BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.049

Precio $ 0,70

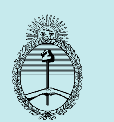


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



TRANSPORTE DE CARGA SANITARIA

Ley 26.169

Definición de "carga sanitaria". Establécese que las empresas que presten servicios de transporte aerocomercial de pasajeros y de carga, regular o no regular, están obligadas a transportar "carga sanitaria" en el primer vuelo que parta al destino requerido. Prioridad. Sanciones. Autoridad de Aplicación.

Sancionada: Noviembre 15 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — A los fines de esta ley se entiende como "carga sanitaria" a las muestras biológicas, materiales no biológicos, muestras orgánicas e inorgánicas, órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas, así como también alimentos parenterales, drogas, vacunas y medicamentos, insumos y repuestos de equipamiento para instituciones sanitarias, cuya utilización resulten ser necesarias y urgentes para la atención de la salud de las personas.

ARTICULO 2º — Las empresas que presten servicios de transporte aerocomercial de pasajeros y de carga, regular o no regular, están obligadas a transportar "carga sanitaria" en el primer vuelo que parta al destino requerido. La "carga sanitaria" tendrá prioridad para ser embarcada sobre todo otro tipo de cargamento y los pasajeros.

ARTICULO 3º — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley la autoridad de aplicación fijará sanciones de apercibimiento o multa de dos (2) hasta quinientas (500) veces el valor de la tarifa máxima vigente para cien kilogramos (100 kg.) de carga que correspondiese al mayor trayecto contenido en el instrumento de concesión, autorización o permiso.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

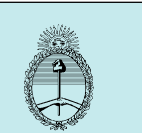
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.169 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1800/2006

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 157.082/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Ameghino ESCOBAR presenta su renuncia, a partir del 1º de enero de 2007, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por el señor

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

doctor Luis Ameghino ESCOBAR (D.N.I. Nº 5.649.926), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1801/2006

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al señor doctor Alberto PRAVIA (D.N.I. Nº 14.446.905).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1802/2006

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de TRES DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Graciela Beatriz MONSALVO (D.N.I. Nº 12.747.545).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1803/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía del Distrito del Barrio de la Boca.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA del DISTRITO del BARRIO de la BOCA, a la señora doctora Susana Gabriela CALLEJA (D.N.I. Nº 17.742.777).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1804/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3, al señor doctor Raúl María CAVALLINI (L.E. Nº 8.609.892).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1805/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4, a la señora doctora Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ (D.N.I. Nº 12.946.045).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1806/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 24.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley

Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 24, al señor doctor Sandro Fabio ABRALDES (D.N.I. Nº 21.850.063).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1807/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 25.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 25, al señor doctor Martín Alfredo MAINARDI (D.N.I. Nº 17.749.638).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1808/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 41.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 41, a la señora doctora Silvana RUSSI (D.N.I. Nº 22.409.950).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1809/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, Fiscalía Nº 6.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, FISCALIA Nº 6, al señor doctor Miguel Angel GILLIGAN (D.N.I. Nº 13.645.858).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINSITERIO PUBLICO

Decreto 1810/2006

Nómbase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, Fiscalía Nº 5.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, FISCALIA Nº 5, al señor doctor Fernando Alcides URIARTE (D.N.I. Nº 18.122.522).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1811/2006

Nómbrase Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Fiscalía Nº 4.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo PENAL ECONOMICO, FISCALIA Nº 4, al señor doctor Mario Alberto VILLAR (D.N.I. Nº 18.058.253).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1812/2006

Nómbrase Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo PENAL ECONOMICO, FISCALIA Nº 1, al señor doctor Mariano Hernán BORINSKY (D.N.I. Nº 23.292.572).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1813/2006

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 9.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES de PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL de INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 9, al señor doctor Carlos Edmundo GARAY (D.N.I. Nº 13.305.590).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1795/2006

Acéptase la renuncia del Secretario de Finanzas.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Alfredo MAC LAUGHLIN al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Alfredo MAC LAUGHLIN (M.I. Nº 4.409.586) al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 942/2006

Danse por aprobadas contrataciones de personal.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6890/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de las contrataciones de diversos agentes para desempeñarse en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en ei considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el personal de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación a los grados del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada

por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes en cuestión han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que el personal nominado en el Anexo I de la medida que se tramita ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, las contrataciones del personal que se menciona en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA			
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO			
TERZAGHI, Federico Javier	20.360.017	B - 1	Asesor Legal
IRAZU, Claudia Susana	17.839.450	B - 1	Asesor en Sistemas Gis para Programas de Producción
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA			
ROLON, Juan Ignacio	28.176.157	B - 1	Asesor en Presupuesto
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
FERRERA, Hernán	13.656.312	B -2	Asesor
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION			
GUINI, Leonor Gladys	12.447.199	C-10	Responsable del Análisis legal de temas vinculados a las Tecnologías
IRIART, Viviana Patricia	13.505.157	C - 7	Responsable de Contenidos Páginas Web

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 943/2006

Dase por aprobada la contratación de Coordinador Administrativo en la Coordinación de Personal, Dirección de Administración de Recursos Humanos, Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5906/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de D. Ricardo Antonio JARA para desempeñarse en la Coordinación de Personal – DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que D. Ricardo Antonio JARA, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 7 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente en cuestión se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que D. Ricardo Antonio JARA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación de D. Ricardo Antonio JARA (DNI Nº 20.795.131), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la Coordinación de Personal – DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por rescindido a partir de la fecha indicada en el artículo precedente el contrato de locación de servicios que fuera oportunamente aprobado de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente contratado por el artículo 1º de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 944/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el expediente Nº 7506/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación de los contratos de locación de servicios celebrados entre esta Jurisdicción y las agentes Da. María Virginia MACIEL y Da. Thaiss del Corazón de Jesús HIDALGO, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de esta Jurisdicción.

Que las agentes de que se trata ya se encontraban vinculadas a esta Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado por Resolución JGM Nº 510 del 24 de julio de 2006.

Que a dichas agentes se les han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas propuestas se encuentran exceptuadas del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2006, por lo que procede aprobar las contrataciones a partir de esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el articulo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por rescindidos con efectos al 1º de octubre de 2006, los contratos de locación de servicios celebrados entre esta Jurisdicción y las agentes Da. María Virginia MACIEL (DNI. Nº 24.028.833) y Da. Thaiss del Corazón de Jesús HIDALGO (DNI. Nº 28.709.206), que fueran aprobados mediante Resolución JGM Nº 510/06.

Art. 2º — Danse por aprobados a partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y las agentes Da. María Virginia MACIEL (D.N.I. Nº 24.028.833) y Da. Thaiss del Corazón de Jesús HIDALGO (DNI. Nº 28.709.206), para prestar servicios en la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO ($ 8.121.-), respectivamente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 945/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6386/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Gabriela Noelia CHELI cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. Gabriela Noelia CHELI (D.N.I. Nº 28.194.391), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA ($ 18.050.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

nado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el personal de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación a los grados del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes en cuestión han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que el personal nominado en el Anexo I de la medida que se tramita ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, las contrataciones del personal que se menciona en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º —.El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CLISO, Alberto Héctor	13.237.674	B - 6	Asesor Técnico Especializado
GHIGLIAZZA, Juan José	13.645.218	B - 5	Asesor Técnico Especializado
FERNANDEZ, Gabriela Delia	18.475.423	B - 3	Asesor Técnico Especializado
BROM, Lucila	18.509.889	B - 3	Asesor Técnico Especializado

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 946/2006

Danse por aprobadas contrataciones de personal.

Bs. As., 06/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6607/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de las contrataciones de diversos agentes para desempeñarse en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determi-

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 947/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones destinadas al Programa de Mejoramiento de Barrios, celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 06/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0187013/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 989 de fecha 10 de junio de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 869 de fecha 11 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, de confor-

midad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que integra la presente medida.

Que por Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo que integra la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100º, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

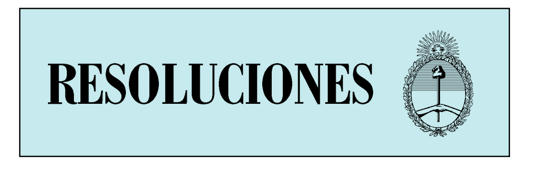
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56/ Programa Presupuestario: 41-Mejoramiento de Barrios, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
Palenque, Patricia Edith	DNI	11,675,333	Coordinador Ejecutivo	01/01/06 al 31/12/06	$ 4.400	$ 52.800	Coord.Gral.I	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Barboza, Marcela Inés	DNI	16,602,830	Coordinador Alterno	01/01/06 al 31/12/06	$4,180	$50,160	Coord.Gral.I	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Brito, Roberto Damián	DNI	13,943,401	Especialista en Evaluac. y Acomp. Social	01/01/06 al 31/12/06	$ 3.610	$ 43.320	AII	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Murtagh, Ricardo	DNI	4,397,725	Especialista en Evaluac. y Acomp. Social	01/01/06 al 31/12/06	$ 3.100	$ 37.200	AI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Ellena, Blanca Leticia	DNI	3,675,318	Responsable en Evaluac. y Acomp. Social	01/01/06 al 31/12/06	$ 3.610	$ 43.320	AII	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Guerrero, Susana Inés	DNI	11,862,602	Responsable en Análisis Legal	01/01/06 al 31/12/06	$ 3.610	$ 43.320	AII	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Bares, Sebastián	DNI	23,829,334	Especialista en Diseño Urbano y Obras	01/01/06 al 31/12/06	$ 3.100	$ 37.200	AI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Slimovich Marchetti, Ernesto	DNI	22,591,558	Especialista en Evaluac.de Proyectos Integrales	01/01/06 al 31/12/06	$ 2.200	$ 26.400	BI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Gigliotti, Mariana Beatriz	DNI	25,431,299	Especialista en Imagen Comunicacional	01/01/06 al 31/12/06	$ 2.440	$ 29.280	BI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Velasco, Eleonora	DNI	25,682,711	Operador de Tesorería	01/01/06 al 31/12/06	$ 2.440	$ 29.280	BI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Trajtengartz, Daniela	DNI	25,248,084	Especialista en Evaluac. y Acomp. Social	01/01/06 al 31/12/06	$ 2.440	$ 29.280	BI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Weibel, Matias	DNI	27,536,306	Especialista en Evaluac. y Acomp. Social	01/01/06 al 31/12/06	$ 2.440	$ 29.280	BI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
Lorenzo, María Martina	DNI	25,646,290	Especialista en Análisis Legal	01/01/06 al 31/12/06	$ 2.440	$ 29.280	BI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 492/2006

Considérase sujeta al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera; consistente en la incorporación de una línea completa y autónoma para la producción de maltas para su uso en la industria cervecera.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0333611/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la producción de maltas para su uso en la industria cervecera, ampliando la capacidad de producción de la planta ubicada en la Ruta Nacional 3 km. 496, Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA, consistente en la incorporación de una línea completa y autónoma para la producción de maltas para su uso en la industria cervecera, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifíquese a la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 492

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE MALTAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA CERVECERA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, con tablero de mando control.	UNO (1)
8438.40	Cuba de humectación de cebada de MIL METROS CUBICOS (1000 m3) de capacidad, de acero inoxidable, con piso perforado para aireación del fondo, dispositivos para pulverización de agua, distribuidor de cebada, ventiladores, bombas, sensores de nivel, vacío y temperatura y tablero de control mando con controlador lógico programable.	UNO (1)
8479.89	Dispositivo para graduar caudal de aire de circulación, accionado mediante motorreductor, con tablero de mando control que incluye indicadores de posición.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8414.59	Ventilador radial de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (62.500 M^3/h) de caudal, con su motor de accionamiento de VEINTIDOS KILOVATIOS (22 Kw) de potencia.	UNO (1)
8419.89	Aparato para el enfriamiento de aire, constituido por un radiador de tubos de acero inoxidable aletados, bomba para la circulación de fluido válvulas.	UNO (1)
8424.89	Aparato de pulverizar agua para humectar el aire en salas de germinación, constituido por pulverizadores, tuberías, válvulas accesorios de tuberías.	UNO (1)
8479.89	Dosificador rotativo de malta tostada con dispositivo para ajuste de caudal mediante corredera.	UNO (1)
8479.89	Dosificador gravimétrico de mezcla de maltas.	UNO (1)
8419.31	Secador de cebada, con dispositivo de carga y distribución, cuba de TREINTA Y CUATRO METROS (34 m) de diámetro con piso de acero perforado, indicadores de nivel por ultrasonido, transportadores de descarga, conductos para la circulación de aire caliente y ventilador radial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (337.500 M^3/h) de caudal, con su motor de accionamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS 250 Kw) de potencia.	UNO (1)
8419.89	Aparato para el calentamiento de aire, constituido por radiador, quemador de combustible gaseoso, canal de recirculación de gas de combustión, válvulas y tablero de control y mando.	UNO (1)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 3.852.865) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 192.643,25).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 829/2006

Sustitúyese el texto del Numeral 23.24 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, que fuera aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0295536/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorios, la Resolución Nº 506 del 31 de agosto de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Disposición Nº 455 del 24 de octubre de 1968 de la ex-Dirección General de Sanidad Animal dependiente de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorios se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que por medio de la Resolución Nº 506 del 31 de agosto de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se incorporó el Numeral 23.24 y subsiguientes, al Capítulo XXIII "Productos de la Pesca", del reglamento mencionado.

Que el Numeral 23.24 reglamenta desde el punto de vista higiénico sanitario la explotación y comercialización de moluscos bivalvos vivos para consumo humano directo.

Que es necesaria la permanente actualización de dicho reglamento adecuándolo a los avances científicos, tecnológicos y a las demandas de los mercados.

Que dadas las características particulares que presentan los procesos de explotación y comercialización de moluscos bivalvos se considera necesario incluir en forma taxativa la participación de las autoridades provinciales con competencia en la materia, dado que son responsables de ejecutar tareas que comprenden, entre otras, la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, la verificación de las condiciones que determinan el mantenimiento de la clasificación, el cierre o la apertura de dichas zonas y el control de la comercialización.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, creada por la Disposición Nº 455 del 24 de octubre de 1968 de la ex-Dirección General de Sanidad Animal dependiente de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ha entendido que resulta procedente modificar el Numeral 23.24 del citado reglamento.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado el debido conocimiento, no formulando observaciones en contrario.

Que el Consejo de Administración del citado Servicio Nacional ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 2551 del 30 de diciembre de 1986 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Numeral 23.24 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y sus modificatorios, por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

MOLUSCOS BIVALVOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES:

23.24.1	Moluscos bivalvos. Definición.	Son los moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración.
23.24.1.1	Zonas de producción de moluscos bivalvos.	Se entiende por zonas de producción a las zonas marítimas, de lagunas costeras o de estuarios donde se encuentren bancos naturales de moluscos bivalvos y se extraigan, o zonas donde se cultiven y luego se cosechen.
23.24.1.2	Producción, procesamiento y comercialización de moluscos bivalvos. Requisitos.	La producción, tenencia, el procesamiento, transporte y la comercialización de moluscos bivalvos para consumo humano, responderá a los requisitos y a las normas higiénico-sanitarias fijadas en este reglamento. Las exigencias alcanzarán también a los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos, con excepción de aquéllas vinculadas con el proceso de depuración.
23.24.1.3	Unidades de producción, procesamiento y puesta en mercado. Requisitos.	Las unidades de producción, procesamiento y puesta en mercado de moluscos bivalvos desti nados al consumo humano responderán a lo establecido en el presente reglamento, en lo referente a la clasificación de zonas, producción, al procesamiento y a la comercialización.
23.24.1.4	Producción de moluscos bivalvos. Definición.	Se entiende por producción de moluscos bivalvos a la actividad que comprende tanto su obtención a partir de bancos naturales como su extracción desde cultivos.
23.24.1.5	Determinación, clasificación y vigilancia de las zonas de producción. Ley Nº 24.922. Competencias.	Conforme lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 24.922, la autoridad competente que corresponda, establecerá las zonas de producción de moluscos bivalvos y su clasificación así como la posterior vigilancia para el mantenimiento de la misma, conforme los requisitos establecidos en el presente reglamento. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA, evaluará lo actuado por la autoridad competente a los fines de su reconocimiento con validez nacional e internacional.
23.24.1.6	Autoridad sanitaria nacional competente. Atribuciones.	El SENASA es la autoridad sanitaria nacional competente para habilitar los centros de depuración y/o expedición, establecimientos de transformación y las unidades utilizadas para el transporte de los moluscos bivalvos.
23.24.1.7	Acondicionamiento de moluscos bivalvos vivos.	El acondicionamiento de moluscos bivalvos consiste en su almacenamiento, en tanques o en cualquier otra instalación que contenga agua de mar limpia o en zonas naturales para limpiarlos de arena, fango, limo o mucus, para preservar o mejorar sus cualidades organolépticas.
23.24.1.8	Agua de mar limpia. Definición.	Se entiende por agua de mar limpia al agua de mar natural, artificial o purificada o al agua salobre que no contenga microorganismos, sustancias nocivas o fitoplancton toxigénico en cantidades que puedan afectar directa o indirectamente a la calidad sanitaria de los productos alimenticios.
23.24.1.9	Agua limpia. Definición.	Se entiende por agua limpia al agua dulce que posea una calidad higiénica similar a la del agua de mar limpia.

23.24.1.10	Fitoplancton. Definición.	Se entiende por fitoplancton al conjunto de microorganismos capaces de fotosintetizar, que normalmente viven en suspensión en la columna de agua y son llevados por las corrientes marinas.
23.24.1.11	Biotoxinas marinas. Definición.	Se entiende por biotoxinas marinas a las sustancias tóxicas producidas por algas y acumuladas en los moluscos bivalvos por ingestión de fitoplancton toxigénico.
23.24.1.12	Biotoxinas y Contaminantes. Determinación analítica.	Los estudios para determinar la presencia de biotoxinas. contaminantes microbiológicos y químicos en moluscos bivalvos mencionados en el presente Reglamento deberán ser realizados en laboratorios habilitados por el SENASA a tal efecto.
23.24.1.13	Depuración de moluscos bivalvos.	Depuración es la operación de mantener al Molusco Vivalvo vivo, en agua de mar limpia, durante un determinado período de tiempo, suficiente como para reducir la concentración de sustancias contaminantes microbiológicas, con el objeto de hacerlos aptos para el consumo humano directo.
23.24.1.14	Centro de depuración de moluscos bivalvos.	Se entiende por centro de depuración de moluscos bivalvos al establecimiento habilitado dotado de instalaciones alimentadas con agua de mar limpia, en las que se mantienen los moluscos bivalvos vivos durante el tiempo necesario para lograr su depuración.
23.24.1.15	Centro de expedición de moluscos bivalvos.	Se entiende por centro de expedición de moluscos bivalvos, toda instalación terrestre y/o flotante habilitada, en la que se reciben, acondicionan, lavan, limpian, calibran, envasan y embalan moluscos bivalvos vivos con destino al consumo humano directo.
23.24.1.16	Establecimiento de transformación de moluscos bivalvos.	Se entiende por establecimiento de transformación de moluscos bivalvos, al establecimiento o parte del mismo, cuya infraestructura, equipamiento y operatividad le permiten la elaboración de productos a base de moluscos bivalvos destinados al consumo humano. Incluye la realización de operaciones tales como el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado o una combinación de estos procedimientos.
23.24.1.17	Extracción de moluscos bivalvos.	Se entiende por extracción de moluscos bivalvos a su captura de un banco natural o de una cosecha de cultivo.
23.24.1.18	Lote de moluscos bivalvos vivos.	Se entiende por lote de moluscos bivalvos vivos a la cantidad de éstos pertenecientes a la misma especie, extraídos de una zona de producción de idéntica clasificación, destinados a ser enviados a una zona de reinstalación, un centro de depuración, de expedición o a un establecimiento de transformación autorizados.
23.24.1.19	Productor de moluscos bivalvos.	Se entiende por productor de moluscos bivalvos a la persona fisica o jurídica que produce moluscos bivalvos vivos en zonas de producción.
23.24.1.20	Recolector de moluscos bivalvos.	Se entiende por recolector de moluscos bivalvos a la persona fisica o jurídica que extrae moluscos bivalvos vivos de banco, con una metodología apropiada.
23.24.1.21	Reinstalación de moluscos bivalvos.	Se entiende por reinstalación de moluscos bivalvos a la operación consistente en trasladar moluscos bivalvos vivos a zonas marítimas, de la gunas costeras o de estuarios durante el tiempo necesario para reducir la contaminación microbiológica, con el objeto de hacerlos aptos para el consumo humano directo. Esta operación no incluye el traslado de moluscos bivalvos a zonas más apropiadas para su posterior crecimiento o engorde.
23.24.1.22	Zona de reinstalación de moluscos bivalvos.	Se entiende por zona de reinstalación de moluscos bivalvos a las zonas marítimas, de lagunas costeras o estuarios claramente delimitadas y señalizadas por materiales flotantes o fijos, destinadas a la depuración natural de moluscos bivalvos vivos.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACION DE ZONAS DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS

23.24.2	Zonas de producción de moluscos bivalvos. Clasificación. Criterios.	Las zonas de producción serán clasificadas según los resultados de los estudios previos vinculados con la inocuidad. A los fines de lograr esta clasificación se analizará la aptitud microbiológica y los niveles de otros elementos contaminantes en un área marítima delimitada e identificada. El estudio de zona deberá permitir una evaluación de los niveles de contaminantes microbiológicos y químicos significativos.
23.24.2.1	Determinación de las zonas de producción de moluscos bivalvos.	La autoridad competente debe determinar, sobre la base de líneas imaginarias, la ubicación y los límites geográficos precisos de las zonas de producción a clasificar, constituyendo unidades homogéneas.
23.24.2.2	Zonas de producción de moluscos bivalvos. Clases.	Las zonas de producción que se determinen conforme el numeral anterior serán clasificadas en las siguientes clases: A, B y C.
23.24.2.3	Zonas de producción de moluscos bivalvos. Clases. Alcances.	Las zonas de producción de moluscos bivalvos, según la clase en la que sean incluidas, tendrán los siguientes alcances: 1.- En las zonas clasificadas por la autoridad competente como Clase A se permitirá la extracción de moluscos bivalvos vivos para el consumo humano directo. 2.- En las zonas clasificadas por la autoridad competente como Clase B se permitirá la extracción de moluscos bivalvos vivos que pueden comercializarse para el consumo humano directo únicamente tras su tratamiento en un centro de depuración o zona de reinstalación. 3.- En las zonas clasificadas por la autoridad competente como Clase C se permitirá la extracción de moluscos bivalvos vivos que pueden comercializarse para el consumo humano directo únicamente tras su reinstalación durante un período prolongado, que asegure su inocuidad.
23.24.2.4	Contaminantes. Tolerancias por zonas. Frecuencia de muestreo.	Los niveles máximos de contaminación aceptados para la clasificación de las diferentes zonas serán los expresados en el cuadro del presente numeral, sobre muestras de moluscos bivalvos. Los análisis a que se hace referencia en dicho cuadro responden a exigencias mínimas a llevarse a cabo en las zonas bajo estudio. Esto no impedirá que la autoridad sanitaria nacional competente pueda solicitar otros acorde a las características medioambientales de cada zona en estudio. La metodología analítica a utilizar será determinada conforme el Numeral 7.1.1 - LABORATORIOS - NORMAS- del presente reglamento.

Continuación del Numeral 23.24.2.4

Analito	Zona A	Zona B	Zona C	Frecuencia
Escherichia coli	≤230 NMP/100 g	≤4600 NMP/100 g	≤46000 NMP/100 g	quincenal
Plomo	<1000 (ng/g o µg/kg)			semestral
Cadmio	<1000 (ng/g o µg/kg)			semestral
Mercurio	<500 (ng/g o µg/kg)			semestral
Grupo Plaguicidas Organo-halogenados	LMR / NA (ng/g o µg/kg) LMR: Límite máximo de residuos - NA: Nivel de acción			anual
Hexaclorobenceno	200			anual
Aldrin				anual
Dieldrin	200 (Expresado como suma)			anual
Endrin	50			anual
Alfa-Hexaelorociclohexano	200			anual
Beta-Hexaclorociclohexano	100			anual
Lindano	20			anual
Heptacloro Heptacloro epóxido	50 (Expresado como suma)			anual anual
Alfa-Clordano				
Gamma-Clordano	50 (Expresado como suma)			anual
Oxiclordano				anual
Alfa-Endosulfan				
Beta-Endosulfan	100 (Expresado como suma)			anual
Endosulfan sulfato				anual
Mirex	100			anual
Metoxicloro	100			anual
o,p'-DDE				
o,p'-DDE				
o,p'-DDD	1000 (Expresado como suma)			anual
o,p'-DDD				
o,p'-DDT				
o,p'-DDT				
Grupo Bifenilos Policlorados	LMR / NA (ng/g o µg/kg)			anual
Congéneres 28, 52, 101, 118, 138, 153, 180.	200 (Expresado como suma total)			anual

23.24.2.5	Zonas de producción de moluscos bivalvos. Muestreo.	La autoridad competente definirá uno o más puntos de muestreo de acuerdo a las especies a explotar, que deben ser representativos de la calidad de la zona considerada. Se establecerá para las zonas de producción un programa de muestreo de moluscos bivalvos y de aguas en el cual, el número de muestras, la distribución geográfica de los puntos muestreados y su frecuencia, deberán garantizar que los resultados de los análisis sean representativos de la zona en consideración, tomando especialmente en cuenta el análisis del fitoplancton y de las biotoxinas. Se autorizará solamente la extracción de aquellas especies de moluscos bivalvos que hayan sido objeto de muestreos.
23.24.2.6	Zonas de producción de moluscos bivalvos. Clasificación. Período mínimo de estudio.	Para establecer la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos se requiere un período mínimo de estudio de SEIS (6) meses, durante el cual deberán realizarse los análisis bacteriológicos y químicos requeridos en el cuadro del Numeral 23.24.2.4.
23.24.2.7	Zonas de producción de moluscos bivalvos. Otros requisitos.	La autoridad competente deberá además, para clasificar una zona, cumplimentar los siguientes requisitos: 1.- Realizar un inventario de las posibles fuentes de contaminación de origen humano y/o animal que puedan afectar a la zona de producción, además de informar sobre el tratamiento de aguas residuales. 2.- Determinar las pautas de circulación de los contaminantes atendiendo a las características de las corrientes, batimetría y del ciclo de las mareas.
23.24.2.8	Codificación de zonas de producción de moluscos bivalvos.	La autoridad competente tendrá la responsabilidad de asignar un código a las zonas de producción de moluscos bivalvos para su correcta identificación. El código estará constituido por los siguientes elementos: 1.- Identificación del país de procedencia mediante dos letras de imprenta mayúsculas. Ejemplo: REPUBLICA ARGENTINA - AR 2.- Identificación de la provincia de procedencia mediante DOS (2) letras de imprenta mayúsculas, a saber: BUENOS AIRES - BA RIO NEGRO - RN CHUBUT - CH SANTA CRUZ - SC TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - TF 3.- Número de Registro: estará conformado por una cifra de TRES (3) dígitos en números arábigos.
23.24.2.9	Registro Nacional de Zonas.	El SENASA mantendrá un registro de zonas de producción reconocidas para la explotación y cultivo de moluscos bivalvos. Dicho listado de áreas, contendrá la siguiente información: País Provincia Número de registro Nombre o denominación de la zona Especies Si es de banco natural y/o de cultivo. Delimitación de la zona Clasificación (Clases A, B o C). Código de zona de producción, según lo establecido en el numeral precedente. Dicha información se encontrará a disposición de las partes interesadas, especialmente recolectores, productores, centros de depuración, centros de expedición y establecimientos de transformación. Dicho listado será girado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, todos los meses de mayo de cada año.
23.24.2.10	Inscripción en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS.	Las empresas dedicadas al cultivo y /o engorde de moluscos bivalvos deberán dar cumplimiento a las inscripciones que a tal efecto fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.
23.24.2.11	Control para el mantenimiento de la clasificación de zona.	La autoridad competente someterá a las zonas clasificadas a controles periódicos a fin de comprobar: a) Que no haya prácticas ilícitas en lo que respecta al origen y destino de los moluscos bivalvos. b) La calidad microbiológica de los moluscos bivalvos vivos en relación con las zonas de producción y de reinstalación. c) La presencia y concentración de fitoplancton productor de toxinas en las aguas de producción y de reinstalación. d) La presencia de biotoxinas en los moluscos bivalvos vivos. e) La presencia de contaminantes químicos en los moluscos bivalvos. A los efectos de lo previsto en las letras a), b), c), d) y e) deberán elaborarse planes de muestreo que prevean la realización de esas comprobaciones a intervalos regulares, o bien determinarse en particular cuando los períodos de extracción sean irregulares. La distribución geográfica de los puntos de muestreo y su frecuencia, deberán asegurar que los resultados del análisis sean representativos de la zona en cuestión. El SENASA revisará anualmente el control establecido en las zonas clasificadas por las provincias y evaluará su aceptación.
23.24.2.12	Planes de muestreo.	Los planes de muestreo para comprobar la calidad microbiológica de los moluscos bivalvos vivos deben tener en cuenta las posibles variaciones de contaminación de la zona. La autoridad competente pondrá en práctica un “Programa de Alerta Sanitaria para moluscos bivalvos”, que deberá contar con un sistema de comunicación rápido y eficiente ante la aparición de cualquier fenómeno que pudiera poner en peligro la salud pública. Además deberán estar contemplados los siguientes requisitos: a) Los planes de muestreo para comprobar la presencia de fitoplancton productor de biotoxinas en las aguas de producción y de reinstalación y de biotoxinas en los moluscos bivalvos vivos deben tener especialmente en cuenta las posibles variaciones de la presencia de fitoplancton toxigénico. Deberá incluir análisis periódicos del fitoplancton, que podrán ser realizados en institutos de investigación. a efectos de determinar la presencia de especies otencialmente productoras de biotoxinas y sus concentraciones en términos de células por litro. Con respecto al seguimiento del fitoplancton, las muestras deberán ser representativas de la columna de agua y proporcionar información sobre la presencia de especies tóxicas. Si se detectaran cambios en las poblaciones de fitoplancton que pudieran dar lugar a una acumulación de toxinas, se aumentará la frecuencia de muestreo de los moluscos. b) La frecuencia mínima de muestreo para comprobar la presencia de biotoxinas en moluscos bivalvos es la que se indica en el numeral 23.24.2.13, durante los períodos en que estuviera permitida la extracción. La autoridad competente podrá aprobar planes de muestreo alternativos al expuesto, siempre que a juicio del SENASA resguarden las garantías suficientes para la sanidad y seguridad alimentaria. Cuando se conozcan los niveles de acumulación de toxinas de un grupo de especies de la misma zona de producción, la especie con el nivel más alto podrá utilizarse como indicadora. Si los niveles de toxina de la especie indicadora están por encima de los límites tolerados, la autoridad competente deberá prohibir la extracción de moluscos bivalvos de la zona afectada y sólo podrá permitir la extracción de las demás especies si un análisis de las mismas demuestra que sus niveles de toxinas se encuentran por debajo de los límites establecidos por el SENASA. c) La autoridad competente deberá comunicar de inmediato al SENASA cualquier situación de riesgo. d) Los planes de muestreo para comprobar la presencia de contaminantes químicos deben permitir determinar cualquier superación de los límites contemplados en el cuadro del Numeral 23.24.2.4.
23.24.2.13	Biotoxinas marinas. Muestreo. Periodicidad.	Los muestreos de moluscos bivalvos, con el fin de determinar la presencia de biotoxinas marinas, se realizarán según el tipo de éstas, bajo el siguiente esquema de trabajo: Toxina paralizante de los moluscos (TPM) - Se efectuará la búsqueda sobre el cuerpo entero o cualquier parte comestible por separado. El análisis se practicará semanalmente. Toxinas Lipofílicas (Diarreicas) de los Moluscos (TLM) – Se efectuará la búsqueda sobre el cuerpo entero o cualquier parte comestible por separado. El análisis se practicará quincenalmente. Toxina Amnésica de los Moluscos (TAM) - Se efectuará la búsqueda sobre el cuerpo entero o cualquier parte comestible por separado. El análisis se practicará mensualmente. Los métodos analíticos y las tolerancias que se empleen, serán los establecidos por el SENASA conforme el Numeral 7.1.1 -LABORATORIOS - NORMAS- del presente reglamento.
23.24.2.14	Acciones a adoptar a raíz de los controles.	a) Si los resultados del muestreo indican que no se cumplen las normas sanitarias establecidas, especialmente para biotoxinas dentro de los límites definidos en el Numeral 23.24.2.13 de este reglamento, o que puede presentarse cualquier otro tipo de peligro para la salud pública, la autoridad competente debe prohibir la extracción de moluscos bivalvos de la zona afectada. b) La autoridad competente podrá autorizar nueva mente la extracción de moluscos bivalvos de una zona de producción cerrada si se vuelven a cumplir las normas sanitarias establecidas en la presente reglamentación, para lo cual harán falta al menos DOS (2) muestreos consecutivos, separados por un

		mínimo de SETENTA Y DO' (72) horas, cuyos resultados se encuentren por debajo de los límites tolerados. c) La autoridad competente podrá reclasificar una zona de producción "A" en las clases "B" o "C" si cumple los requisitos correspondientes establecidos en el cuadro del Numeral 23.24.2.4 de este reglamento, y no presenta otros peligros para la salud pública. d) En caso de no realizarse los monitoreos que correspondan, conforme los Numerales 23.24.2.4 y 23.24.2.13 de este Reglamento, a una zona de producción ya clasificada, y cuando dicha interrupción no haya sido debidamente justificada, el SENASA procederá al cierre de dicha zona. e) La autoridad competente deberá informar de todo cambio de demarcación o cierre temporal o definitivo de las zonas de producción a todos los involucrados en la cadena de producción y comercialización y a la opinión pública en general.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTRACCION Y MANIPULACION

23.24.3	Normas relativas a la ex-, tracción y manipulación de moluscos bivalvos.	Luego de la extracción o durante el transporte hacia un centro de expedición o de depuración, una zona de reinstalación o un establecimiento de transformación se deberá prever: a) Que los procedimientos de extracción, transporte, descarga y manipulación de moluscos bivalvos vi vos no permitan una contaminación adicional del producto, una pérdida significativa de calidad ni produzca cambios importantes en su aptitud para ser consumidos en forma directa o sometidos a depuración, transformación o reinstalación. b) Que los moluscos bivalvos vivos estén adecuadamente protegidos contra aplastamientos, roces y vibraciones para evitar rotura de las valvas. c) Que entre la extracción y la descarga en tierra, los moluscos bivalvos vivos no vuelvan a ser su mergidos en agua que pueda ocasionar una contaminación adicional. d) Que los medios de transporte para moluscos bivalvos vivos se ajusten a lo establecido en el Capítulo XXVIII —TRANSPORTES— del presente reglamento. e) Que cada lote de moluscos bivalvos vivos mantenga la identidad de origen.
23.24.3.1	Registro de Recolectores y/o Productores de moluscos bivalvos.	La autoridad competente llevará un registro de los recolectores y/o productores de moluscos bivalvos vivos autorizados.
23.24.3.2	Guía de tránsito de moluscos bivalvos vivos.	Cada lote de moluscos bivalvos vivos deberá ir acompañado de una guía de tránsito para la identificación de su origen durante el transporte desde el sitio de extracción, a un centro de expedición o a un centro de depuración, a una zona de reinstalación o a un establecimiento de transformación. La guía de tránsito será expedida por la autoridad competente a petición del recolector y/o productor. Por cada lote deberán completarse las secciones pertinentes del documento de registro de forma clara e indeleble con la siguiente información: a) Identidad y firma del recolector y/ o productor. b) Fecha de extracción. c) Identificación de la zona de producción. d) Identificación de las especies de moluscos y su cantidad. e) Datos del transporte. f) Destino del producto. g) Firma y aclaración del funcionario actuante. En el momento de la entrega de un lote de moluscos bivalvos vivos a un centro de expedición, a un centro de depuración, a una zona de reinstalación o a un establecimiento de transformación, deberá estamparse la fecha y hora de entrega en las guías de tránsito correspondientes. Los responsables de dichos centros, zonas o establecimientos deberán conservar la documentación durante UN (1) año. En caso de cierre temporal de una zona de producción y/o de reinstalación, la autoridad competente dejará de emitir guías de tránsito para esa zona. Los moluscos bivalvos extraídos de una zona clasificada como "B", "C" o de zona no clasificada, deberán estar acompañados por las guías de tránsito correspondientes, las que deben ser cruzadas en diagonal con la leyenda: "NO APTO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO" en letras de imprenta mayúsculas, con caracteres de gran realce y visibilidad, o bien mediante un sello.
23.24.3.3	Moluscos bivalvos. Manual de procedimientos.	La autoridad competente, a través de la elaboración de manuales de procedimientos, establecerá las metodologías operativas de extracción, manipulación y traslado de moluscos bivalvos vivos, que permitirán la verificación del origen y su destino.
23.24.3.4	Capacitación.	La autoridad competente implementará programas de capacitación para su personal y para los operarios afectados a la recolección y producción de los moluscos bivalvos.

		La capacitación contemplará los siguientes tópicos: a) Los sistemas de extracción que ase juren el a provechamiento de todos los ejemplares recogidos y no afecten negativamente los ejemplares no extraídos, para minimizar el impacto sobre la actividad. b) Las metodologías para la implementación de alertas para las zonas. c) Las conducta a adoptar ante el incremento de biotoxinas marinas. d) La salvaguarda de la documentación que acompaña a los envíos (guías de tránsito). e) Otros aspectos inherentes a la sanidad del producto recolectado.

REQUISITOS DE HIGIENE PARA LA EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE MOLUSCOS BIVALVOS

23.24.4	Condiciones de aptitud para el consumo humano	Los moluscos bivalvos vivos destinados a consumo humano deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Poseer las características visuales propias de la frescura y viabilidad, incluida la ausencia de suciedad en la valva, una reacción a la percusión adecuada y una cantidad normal de líquido intervalvar. b) Tendrán menos de DOSCIENTOS TREINTA (230) Escherichia coli por cada CIEN (100) gramos de carne de molusco y líquido intervalvar. c) No contendrá biotoxinas en cantidades que superen los límites y/o indiquen reacción positiva de acuerdo a los límites establecidos por el SENASA. d) Salmonella ausente en VEINTICINCO (25) gramos de carne de molusco. e) No superarán los niveles de metales pesados y contaminantes químicos de acuerdo a lo determinado en el cuadro del Numeral 23.24.2.4.
23.24.4.1	Requisitos para la extracción de moluscos bivalvos	Los moluscos bivalvos podrán extraerse de zonas de producción clasificadas según lo establecido en el presente reglamento. La extracción fuera de zonas de producción clasificadas se podrá realizar siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los Numerales 23.24.4 y 23.24.4.4.
23.24.4.2	Requisitos para la comercialización de moluscos bivalvos vivos, para consumo humano directo, procedentes de zonas clasificadas.	Los moluscos bivalvos vivos extraídos de zonas clasificadas, para ser destinados a consumo humano directo, deben dar cumplimiento a lo establecido en los Numerales 23.24.2.3; 23.24.2.4 y 23.24.4.
23.24.4.3	Autorización de consumo para moluscos procedentes de zonas B o C no depurados.	Los moluscos bivalvos vivos procedentes de las zonas "B" o "C" que no hayan sido sometidos a un proceso de depuración ni de reinstalación y que se pretendan destinar para consumo humano, deberán ser enviados a un establecimiento de transformación en el que serán sometidos a algún tratamiento térmico que asegure la eliminación de microorganismos patógenos.
23.24.4.4	Requisitos para la comercialización de moluscos bivalvos recolectados fuera de zonas clasificadas.	Cuando se comercialicen moluscos bivalvos recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos: a) Los lotes de moluscos bivalvos deberán ser sometidos a análisis, a los efectos de constatar que cumplen con los requisitos establecidos en el Numeral 23.24.4, Apartados a), b), c) y d), y en cuanto al Apartado e) la frecuencia la establecerá la autoridad competente. b) conforme con los resultados obtenidos según las exigencias de este reglamento, los lotes podrán destinarse a consumo humano directo, tratamiento en un establecimiento transformador o centro de depuración habilitados.
23.24.4.5	Requisitos específicos de los pectínidos recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas.	Los operadores de empresas alimentarias que recolecten pectínidos fuera de las zonas de producción clasificadas deberán garantizar que: a.- Los procedimientos de extracción, y manipulación no permitan una contaminación adicional del producto, una pérdida significativa de calidad ni produzca cambios importantes en su aptitud para el consumo. b.- Que presenten características organolépticas propias de frescura y viabilidad y que sean microbiológicamente aptos. c.- Que no contengan biotoxinas en cantidades que superen los límites y/o indiquen reacción positiva de acuerdo a lo determinado por el SENASA y cualquier otro requisito que la autoridad competente determine.

REQUISITOS PARA LA REINSTALACION DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

23.24.5	Garantías del origen de los moluscos bivalvos a reinstalar.	El origen de los moluscos bivalvos para ser reinstalados, quedará garantizado mediante la correspondiente guía de tránsito de moluscos bivalvos vivos, según establece el Numeral 23.24.3.2.
23.24.5.1	Exigencias de proceso para la reinstalación.	Para la reinstalación de moluscos bivalvos vivos se deberán respetar las siguientes indicaciones:

		a) Operar mediante técnicas de manipulación que permitan la alimentación por filtración luego de su inmersión. b) Evitar una densidad poblacional tal, que impida su depuración. c) Mantener una separación suficiente dentro del área de reinstalación, a fin de evitar la mezcla de los diferentes lotes, los cuales deberán estar correctamente identificados. d) Los registros vinculados con la aptitud para consumo humano directo, estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente.
23.24.5.2	Zonas de reinstalación. Límites. Exigencias.	Las zonas de reinstalación tendrán límites definidos. Esto podrá lograrse por medio de boyas u otros ele mentos que permitan una clara identificación. Se deberá respetar una distancia mínima entre las zonas de reinstalación, entre estas y las zonas de producción con el objeto de evitar cualquier peligro de propagación de contaminación.
23.24.5.3	Registro de origen y destino.	Los responsables de las zonas de reinstalación lleva rán un registro del origen de los moluscos bivalvos ingresados, los períodos y lugares de permanencia y su posterior destino. Dichos registros deberán quedar a disposición de la autoridad sanitaria competente.

CONDICIONES DE LOS CENTROS DE EXPEDICION Y DE DEPURACION

23.24.6	Habilitación y listado de establecimientos.	La autoridad sanitaria nacional competente habilitará los centros de expedición y/o depuración y los establecimientos de transformación de moluscos bivalvos después de comprobar que cumplen con las disposiciones generales del presente reglamento y particularmente el Numeral 23.3 —CARACTERISTICAS DE EMPLAZAMIENTO— y sus apartados. El listado actualizado de los establecimientos habilitados para recibir moluscos bivalvos vivos deberá ser de conocimiento de los responsables de la emisión de las guías de tránsito.
23.24.6.1	Requisitos específicos para centros de expedición terrestres.	Los centros de expedición terrestres, deberán contar como mínimo con: a) Sala de proceso: la capacidad de la misma deberá permitir realizar en forma higiénica, sin entrecruzamientos las tareas de recepción, lavado, clasificación/selección y envasado/etiquetado. b) En el ingreso para el personal se debe contar con lavabotas y lavamanos. c) En el caso de utilizar cajones, canastos de material plástico u otros recipientes, deberá contar con un sector o sala para el lavado de los mismos. d) Un depósito para producto terminado, que deberá garantizar la permanencia a las temperaturas exigidas manteniendo la viabilidad de dichos productos. e) Depósito de envases y rótulos. f) Depósito de desperdicios y comisos. g) Depósito de agua, con capacidad acorde al volumen de productos a procesar. h) Baños para el personal, separados según sexo. i) Vestuarios para el personal, separados según sexo. j) Comedor para el personal. k) Oficina administrativa, en la que deberá estar archivada la documentación de cada lote de moluscos bivalvos recibido, procesado y enviado y sus controles correspondientes.
23.24.6.2	Requisitos específicos para centros de expedición flotante.	Los centros de expedición flotantes, deberán contar con las facilidades que permitan la realización de todas las tareas inherentes a la recepción, lavado, clasifcación/selección y envasado/etiquetado de los moluscos, teniendo en cuenta las especiales características de las embarcaciones.
23.24.6.3	Centros de depuración. Requisitos específicos y diseño sanitario de las piletas.	Los centros de depuración, deberán contar como mínimo, además de las instalaciones específicas para la depuración (piletas), con los sectores descriptos en el Numeral 23.24.6.1. El fondo y las paredes de las piletas de depuración y de los depósitos de agua deberán ser de superficie lisa, resistente e impermeable y resultar fáciles de limpiar con sistemas de limpieza mecánicos y/o a presión. El fondo de las piletas de depuración deberá tener una inclinación adecuada y permitir una evacuación de agua acorde con el volumen de trabajo. El diseño de las piletas debe impedir la contaminación del agua.
23.24.6.4	Centros de depuración. Exigencias operativas.	Los centros de depuración responderán a las siguientes exigencias operativas: a) Los centros de depuración deben contar con cantidad suficiente de piletas que permitan un correcto acondicionamiento de los moluscos a depurar. b) Los moluscos deben ser lavados previo a su ingreso a sectores de depuración. Esta actividad no debe incorporar contaminantes al circuito del agua de depuración. c) Las piletas de depuración deberán recibir una cantidad de agua de mar limpia suficiente que permita la viabilidad de moluscos bivalvos tratados.
		d) Los moluscos bivalvos vivos deberán someterse a una depuración continua para ajustarse a las normas microbiológicas establecidas en esta reglamentación. e) En el caso de que una pileta de depuración contenga varios lotes de moluscos, ninguno de ellos podrá ser retirado de la misma hasta que la totalidad de los lotes se encuentren depurados. En todo momento se debe mantener la identidad de origen de cada uno de los lotes. i) Los recipientes utilizados para contener moluscos bivalvos vivos dentro del sistema de depuración deberán estar diseñados de forma tal que permitan el paso del agua y la viabilidad de los moluscos contenidos. g) Durante la depuración no podrá haber crustáceos, peces ni otras especies marinas en la pileta de depuración al mismo tiempo que los moluscos bivalvos vivos. h) Los centros de depuración deberán contar con un laboratorio reconocido por la autoridad sanitaria competente, equipado con todo el material necesario para comprobar la eficacia de la depuración mediante el cumplimiento de las especificaciones microbiológicas. En caso de no contar con ello, deberán utilizar los servicios de laboratorios externos autorizados por la autoridad sanitaria competente. Los centros de depuración deberán mantener un registro en el que se anoten con regularidad los resultados de las siguientes pruebas microbiológicas: h1) del agua del sistema de depuración a la entrada de las piletas de depuración. h2) de los moluscos bivalvos vivos no depurados. h3) de los moluscos bivalvos vivos depurados. Todos los análisis deben corresponder a lotes definidos de moluscos. i) Se deberán mantener registros donde conste: la fecha, cantidad y origen de moluscos bivalvos vivos ingresados. La información detallada sobre la expedición de envíos después de la depuración. j) Los centros de depuración deberán contar con las instalaciones necesarias como para realizar las tareas de embalado y rotulado sin que estas operaciones introduzcan contaminación al sector de piletas de depuración.
23.24.6.5	Embalado.	Los moluscos bivalvos vivos se embalarán en bue nas condiciones de higiene. Los recipientes o los contenedores no deberán alterar sus características organolépticas, ni transmitir sustancias perjudiciales para la salud pública. Todos los embalajes que constituyan envases unitarios de venta al consumidor, deberán estar cerrados desde su salida del centro de expedición hasta su presentación a la venta al minorista o consumidor final.
23.24.6.6	Rotulado de moluscos bivalvos vivos.	Todos los continentes (embalajes) de cada envío de moluscos bivalvos vivos a consumo llevarán un rótulo (impermeable y con tinta indeleble) aprobado por la autoridad sanitaria que permita identificar en todo momento el origen de los productos. Los rótulos deben contener al menos los siguientes datos: a) Origen: nombre y número de zona de producción y/o centro de depuración (si correspondiere); e indicación si proviene de captura o de cultivo. b) Especie de moluscos bivalvos (nombre común). c) Identificación del centro de expedición. d) Fecha de embalado (día y mes). e) Debe incluirse la leyenda: "ESTOS ANIMALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS VIVOS".
23.24.6.7	Conservación y almacenamiento.	En las cámaras de conservación los moluscos bivalvos vivos se mantendrán a una temperatura entre CUATRO (4) y SIETE (7) grados centígrados. El embalaje no estará en contacto con el piso de la cámara. Queda prohibida la reinmersión o aspersión con agua de los moluscos bivalvos vivos después del embalado y de la salida del centro de expedición, a excepción de procesos de almacenamiento y mantenimiento realizados en aquellos establecimientos habilitados que cuenten con instalaciones apropiadas a tal efecto.
23.24.6.8	Transporte de moluscos bivalvos vivos.	Los transportes que se utilicen para el traslado de este tipo de producto deberán cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo XXVIII del presente reglamento.

IMPORTACION DE MOLUSCOS BIVALVOS, EQUINODERMOS, TUNICADOS O GASTEROPODOS MARINOS.

23.24.7	Importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos.	Los requisitos exigidos a las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos, en lo que se refiere a la producción y puesta en mercado, deberán ser al menos, equivalentes a las establecidas en este Reglamento. La autoridad sanitaria nacional competente, podrá efectuar en el país exportador, las verificaciones que estime necesarias.

Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios de la Administración Nacional de Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 69/2006

Establécese que las obras sociales comprendidas dentro del régimen de la Ley Nº 23.660, deberán aceptar para la afiliación, a modo de Comprobante de Empadronamiento (CODEM), la impresión de la pantalla de la página Web de la ANSES.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 024-133003700-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y las Resoluciones Nros 246/97 y 1185/97, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución 246/97 establece como constancia del ingreso de las novedades declaradas ante ANSES la emisión del Comprobante de Empadronamiento (CODEM) para beneficiarios activos.

Que el artículo 5º de la Resolución 1185/97 establece como constancia del ingreso de las novedades declaradas ante ANSES la emisión del Comprobante de Empadronamiento (CODEM) para beneficiarios pasivos.

Que dicho trámite debe realizarse en las UDAI/Delegaciones/Oficinas de ANSES.

Que con el fin de mejorar los servicios que esta Administración Nacional de la Seguridad Social brinda a los beneficiarios por distintas prestaciones.

Que el Area Análisis Legislativo ha tomado la intervención de su competencia, con opinión favorable, mediante Dictamen Nº 42/06.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 893/01, con ajuste a lo establecido por la Resolución D.E.-A Nº 712/96 y su similar Nº 820/96.

Por ello,

EL GERENTE
DE NORMATIZACION
DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obras sociales comprendidas dentro del régimen de la Ley 23.660 deberán aceptar para la afiliación, a modo de Comprobante de Empadronamiento (CODEM), la impresión de la pantalla de la página Web de ANSES, que figura en la Autopista de Servicios-Consulte su Obra Social, con los datos que se muestran por la condición de titular y los datos que se muestran por cada uno de los miembros del grupo familiar a cargo, para todos aquellos beneficiarios activos, pasivos y de la prestación por desempleo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Miguel A. Fernández Pastor.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 827/2006

Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Nº 775/2006, en relación con el cierre temporario del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, con excepción del maíz pisingallo.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0452325/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 775 de fecha 17 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y 757 del 13 de octubre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el REGLAMENTO DE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CE) Nº 641 de fecha 14 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 775 de fecha 17 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió al cierre temporario del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, con excepción del maíz pisingallo.

Que no se excluyó al maíz tipo flint o plata, el que constituye un tipo especial del citado cereal que se comercializa siguiendo pautas de segregación y trazabilidad, y que se embarca con la certificación otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CE) Nº 641, de fecha 14 de abril de 1997.

Que resulta conveniente proceder a la sustitución del Artículo 4º de la citada Resolución Nº 775/06, de manera tal que queden exceptuados del cierre temporario tanto el maíz pisingallo como el flint o plata.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 775 de fecha 17 de noviembre de 2006, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Procédase al cierre temporario del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, exceptuándose el maíz pisingallo y el maíz flint o plata, cuya especificación técnica se halla establecida en la Resolución Nº 757 de fecha 13 de octubre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y que deba ser certificada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco del REGLAMENTO DE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CE) Nº 641, de fecha 14 de abril de 1997. Se deja establecido que en este último caso, las firmas exportadoras deberán adjuntar al momento de entregar la documentación que acredita el cumplimiento de las declaraciones juradas de ventas al exterior, una copia autenticada del referido certificado.".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 830/2006

Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 440/98 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en relación con el tipo de certificación que tiene que acreditar los establecimientos registrados de productos fitosanitarios.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 9490/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998, su modificatoria Nº 350 del 30 de agosto de 1999, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece que los establecimientos registrados de productos fitosanitarios, tienen que acreditar certificación de un sistema de calidad, ISO 9000, o similar.

Que, al momento del dictamen de la mencionada resolución, la normativa citada se encontraba constituida por TRES (3) normas diferentes ISO 9000, todas ellas diferentes y certificables, por tal motivo no queda claro cual de ellas seria la requerida como la correcta.

Que, al presente, dicha normativa ha sido revisionada y modificada, por el organismo internacional de estandarización (ISO) estableciéndose una única norma certificable (ISO 9001/2000), completamente diferente a las anteriores.

Que habiéndose analizado dicha normativa, certificar la misma, no garantiza que los productos elaborados y provistos por una empresa sean de calidad, pues así lo establece la propia normativa con el fin de que tal certificación no sea utilizada por la empresa como garantía de calidad de los productos/servicios que provee.

Que el término "Similar", expuesto en el mencionado Artículo 3º, conduce a confusión en virtud de que no esclarece que otros sistemas certificables se podrían o deberían darse como validos.

Que al presente, el organismo no cuenta con suficiente personal capacitado en dicha normativa como para evaluar/auditar si es implementada correctamente y si tal certificación es acorde a lo presentado por la empresa y lo requerido por el organismo.

Que la referida norma fue publicada en el Boletín Oficial el 4 de agosto de 1998, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, por lo que el plazo referido de TRES (3) años, se encuentra vencido.

Que por las razones expuestas, resulta oportuno y conveniente dejar sin efecto tal requerimiento.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y en función de lo establecido en el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.472 del 29/11/2006

Expediente N° 20.955 - Designación en la liquidación de LA ASEGURADORA DEL OESTE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar en la liquidación de “LA ASEGURADORA DEL OESTE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.”, al funcionario Cdor. Edgardo Gustavo SILVA (D.N.I N° 12.317.674) quien revestirá el carácter de delegado liquidador de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto del delegado liquidador actuante en funciones.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al interesado por el Departamento de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 7/12 N° 532.194 v. 7/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.473 del 29/11/2006

Expedientes Nros. 47.889 y 48.248 en los que se sustancia la situación de RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA frente a las disposiciones vigentes en materia de relaciones técnicas.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar respecto de RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro adoptada a través del art. 1° de la Resolución Nro. 31.462 de fecha 22-11-06.

ARTICULO 2° — Mantener respecto de RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA la medida cautelar de prohibición de realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, con la consecuente inhibición general de bienes, decretada por art. 2° de la Resolución Nro. 31.462 de fecha 22-11-06.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/12 N° 532.197 v. 7/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.474 del 30/11/2006

Expediente N° 19.157

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS a través de la Resolución N° 13.818 del 2 de junio de 1977.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/12 N° 532.199 v. 7/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.475 del 30/11/2006

Expediente N° 6702

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución N° 2347 del 15 de abril de 1952.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/12 N° 532.200 v. 7/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.476 del 30/11/2006

Expediente N° 11.349

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Aeronavegación, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución N° 5244 del 10 de octubre de 1961.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/12 N° 532.201 v. 7/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.477 del 30/11/2006

Expediente N° 11.683

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Responsabilidad Civil, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución N° 5618 del 19 de febrero de 1962.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/12 N° 532.202 v. 7/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.478 del 30/11/2006

Expediente N° 13.655

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Caución, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución N° 8067 del 26 de octubre de 1986.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/12 N° 532.203 v. 7/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 951/06

ACTA N° 891

Expediente ENRE N° 18586/05

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDENOR S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2005 y agosto de 2005 —decimoctavo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, “EDENOR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimoctavo semestre de control de la

Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." del 21 de setiembre de 2005. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE N° 17.575/1998. 7.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnico – legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 2/120, y UN (1) CR-ROM con la correspondiente Base de Datos (fmn18set2.mdb, en Access versión 97); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 7/12 N° 532.140 v. 7/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 8/2006

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Decreto N° 816 del 24 de mayo de 1994, la Resolución de SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 19 del 28 de julio de 1995, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 24.158 (bis) - 689 del 10 de noviembre de 1995 y las Instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 36 del 28 de diciembre de 2000 y sus modificatorias; N° 13 del 22 de junio de 2001, N° 20 del 2 de octubre de 2003 y sus modificatorias y N° 6 del 9 de marzo de 2005 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un procedimiento único que regule el envío de la información acerca de los trámites previsionales gestionados, de las liquidaciones practicadas y de los pagos efectuados a los beneficiarios del régimen de capitalización y aquellos comprendidos en el Decreto N° 816/94 que remiten las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y las Compañías de Seguro de Retiro (CSR) con la finalidad de actualizar la BASE DE BENEFICIARIOS y la BASE DE LIQUIDACIONES Y PAGOS DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION (BDB y BDLP) y asegure su integridad y funcionalidad, evitando la actual coexistencia de dos procedimientos que regulan el proceso de remisión de datos.

Que la unificación del proceso de remisión de información mencionada en el considerando precedente, tiene como objetivo un mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta esta SAFJP y prevé una mejora en la eficiencia del manejo de las bases de datos mencionadas.

Que razones de buena técnica normativa aconsejan derogar expresamente las Instrucciones SAFJP N° 36/00 y modificatorias y N° 8/04 y el artículo 47 y los Anexos III, IV, V, VI y VII de la Instrucción SAFJP N° 20/03 y su modificatoria la Disposición Gerencial SAFJP N° 080-128/05.

Que atento a la índole de la materia tratada y a los fines de agilizar la implementación de modificaciones necesarias en virtud de la dinámica de la actividad, aplicando los principios de economía y sencillez en las actuaciones, procede facultar a la instancia con competencia específica en la materia a suscribir los actos administrativos complementarios y modificatorios que resulten.

Que tratándose de normas cuyo objeto es eminentemente técnico y operativo, la delegación mencionada en el considerando precedente resulta viable y tiene como antecedente la realizada en el marco de la Instrucción SAFJP N° 10/04.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la SAFJP ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente instrucción se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 118 y 119 de la Ley N° 24.241 y en el artículo 3° de la Resolución Conjunta SSN N° 24.158 (bis) - SAFJP N° 689/95.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

CAPITULO I - PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE INFORMACION EN LA BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS Y EN LA BASE DE LIQUIDACIONES Y PAGOS POR PARTE DE LAS AFJP

ARTICULO 1° — Para mantener actualizada la BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS (BDB) del régimen de capitalización creado por la Ley N° 24.241, la AFJP debe:

a) diseñar bases de datos que cuenten como mínimo con los datos establecidos en los ANEXOS de la presente instrucción;

b) registrar los datos de las prestaciones previsionales en la BASE DE DATOS INFORMATICA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE TRAMITES PREVISIONALES (BTP) dentro del plazo de TRES (3) días de producida la novedad en el trámite previsional;

c) generar la cantidad de perfiles o usuarios que la SAFJP defina y cuyo acceso debe ser permanente y de sólo lectura.

ARTICULO 2° — La AFJP debe, en el plazo de TRES (3) días de producida la novedad relativa al trámite previsional, enviar en un archivo dicha información utilizando como canal de comunicaciones el servicio FTP que la SAFJP dispone a tales efectos.

ARTICULO 3° — Los datos incorporados a la BTP y los suministrados a esta SAFJP, como así también sus actualizaciones, deben ser íntegros, sin errores u omisiones y oportunos.

ARTICULO 4° — La AFJP debe utilizar el procedimiento y los criterios para el intercambio de información de la BDB con la SAFJP que se mencionan a continuación:

a) transferir diariamente el archivo mencionado en el artículo 2° de la presente instrucción en el horario de 20:00 a 07:00 horas;

b) remitir solamente las novedades, enviando el registro completo asociado al movimiento correspondiente. Se entiende por "novedades" a la incorporación de nuevos trámites de beneficios iniciados ante la AFJP, a la modificación de datos filiatorios y/o personales del afiliado o beneficiario de trámites ya iniciados, a las sucesivas modificaciones en el estado de trámites ya iniciados, y a toda otra modificación en la información ya remitida;

c) en caso de modificación del CUIL/CUIT del afiliado o del beneficiario:

1) enviar el registro con el cambio de CUIL/CUIT en el archivo afjpddmmyyyy; y

2) enviar todos los nodos que tengan datos asociados correspondientes al nuevo CUIL/CUIT;

d) en caso de modificación del tipo de prestación:

1) informar un nuevo registro con el nuevo tipo de prestación, enviando todos los nodos que tengan datos asociados al mismo;

2) incorporar el código de baja y la fecha asociada correspondiente al registro de la "antigua" prestación;

3) mantener actualizados y completos, según corresponda, los datos de la "antigua" prestación;

e) el archivo remitido diariamente debe tener formato XML, generado con la plantilla XSL entregada y actualizada por la SAFJP que efectúa el control de formato y de las tablas de parámetros existentes;

f) enviar nuevamente, en el siguiente proceso asociado al nombre de archivo que corresponda según fecha actualizada, la información contenida en el registro devuelto por la SAFJP que se menciona en el siguiente párrafo.

La SAFJP, una vez recibida la información establecida en el inciso d) y siempre que la validación allí mencionada haya resultado exitosa, debe realizar el proceso de incorporación de la información en las tablas correspondientes.

Como resultado del proceso de incorporación de información mencionado, la SAFJP debe remitir diariamente a partir de las 10:00 hs. por la misma vía a la AFJP un archivo de salida (XML).

En caso de que la información remitida por la AFJP no contenga errores, el archivo de salida generado resulta un archivo con el aprobado. Detectada cualquier inconsistencia la SAFJP debe devolver a la AFJP el archivo de salida con el código de error respectivo.

El archivo de salida (XML) debe mantener la misma estructura que el de ingreso con dos campos adicionales que identifican:

1) el código del campo observado y;

2) el tipo error asociado a la tabla de errores incorporada en el Anexo B.

La plantilla XSL mencionada en el inciso e) debe estar conformada por:

1) Encabezado de referencia al archivo XSL-XML (nodo principal), relacionando el total de registros modificados por cada tabla;

2) Cadena de datos XML (nodo hijos) que corresponde al detalle de filas modificadas, asociadas a cada tabla.

ARTICULO 5° — Apruébase el ANEXO A con los datos que la AFJP debe remitir para completar la BDB y que forma parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 6° — Apruébase el Anexo B con las tablas de parámetros que la AFJP debe utilizar para actualizar la BDB y que forma parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 7° — Apruébase el Anexo C con las pautas que la AFJP debe considerar para consignar información en los campos de las distintas tablas de la BDB y que forma parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 8° — Para mantener actualizada la BASE DE LIQUIDACIONES Y PAGOS (BDLP) del régimen de capitalización creado por la Ley N° 24.241, la AFJP debe remitir el archivo de liquidaciones el DECIMO (10°) día hábil de cada mes y debe incluir toda la información de las liquidaciones practicadas para un mensual.

La AFJP debe efectuar todas las liquidaciones correspondientes a un mensual entre el PRIMER (1er.) día de ese mensual y el PRIMER (1er.) día del período de puesta a disposición del mismo mensual.

ARTICULO 9° — Apruébase el Anexo D con las pautas que la AFJP debe considerar para actualizar las liquidaciones incorporadas a la BDLP y que forma parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 10. — La AFJP debe presentar los archivos de rendición de pagos de prestaciones y de rendición de derivados el QUINTO (5°) día hábil de cada mes, incluyendo toda la información de los pagos realizados o transferidos y de las prestaciones impagas de todos los beneficios del mes que se informa. La información debe ser consistente con las liquidaciones del período n-2 del mes de remisión.

La AFJP, en caso de que existieran pagos financiados por el Régimen Previsional Público, debe incluir en el archivo de rendición de pagos de prestaciones todos los beneficios para los cuales la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL hubiese transmitido liquidaciones por medio de Conexión Directa o su canal de contingencia, para cada período.

La AFJP debe incluir todos los beneficios liquidados para ese período que fueron financiados a través de los mecanismos previstos en el Régimen de Capitalización.

La AFJP debe incluir en el archivo paridad de CUIL/CUIT aquellos CUIL/CUIT de afiliados o beneficiarios que utilice la AFJP para liquidar y/o pagar una prestación, que difieran de los informados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los archivos transmitidos por Conexión Directa o su canal de contingencia, para un mismo "Número de Beneficio".

En este último archivo, la AFJP debe informar, para el caso de prestaciones financiadas exclusivamente a través del Régimen de Capitalización, aquellos casos de una paridad de CUIL/CUIT diferente entre la SAFJP y la AFJP. En este caso, la AFJP debe indicar en blanco el "Número de Beneficio", citando en los dos primeros campos la paridad de CUILA/CUILB obrante en las bases de esta SAFJP y en los dos siguientes el utilizado por la AFJP. Los datos de las tablas son todos obligatorios.

La AFJP debe presentar el archivo de solicitud de reliquidaciones DOS (2) días hábiles anteriores al último día hábil de cada mes y debe incluir todos los pedidos de reliquidaciones solicitados por los beneficiarios hasta TRES (3) días antes de la remisión de dicho archivo.

ARTICULO 11. — Apruébase el Anexo E con las pautas que la AFJP debe considerar para informar el archivo de rendición de pagos e impagos propio, el archivo de rendición de pagos e impagos de derivados y el archivo de solicitud de reliquidaciones que se incorporan a la BDLP y que forma parte integrante de la presente instrucción.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE INFORMACION EN LA BASE DE BENEFICARIOS Y BASE DE LIQUIDACIONES Y PAGOS DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE RETIRO

ARTICULO 12. — Apruébase en el presente capítulo el procedimiento por el cual la Compañía de Seguros de Retiro (CSR) debe remitir la información correspondiente a los beneficiarios que están percibiendo su prestación bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional para su incorporación en la BDB y en la BDLP del Régimen de Capitalización.

ARTICULO 13. — La CSR debe enviar la información a la SAFJP el DECIMO (10°) día hábil de cada mes, con las novedades producidas hasta el TERCER (3er.) día hábil anterior a la fecha de presentación. A tal efecto debe utilizar como canal de comunicaciones el servicio FTP que esta SAFJP dispone a tales efectos.

ARTICULO 14. — La CSR debe utilizar el procedimiento y los criterios establecidos en el artículo 4° de la presente instrucción con excepción de los incisos a) y f). A tales efectos, la CSR debe:

a) enviar nuevamente la información contenida en el archivo devuelto al día siguiente del proceso;

b) realizar la transferencia del archivo el DECIMO (10) día de cada mes, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 13 en el horario de 20:00 a 07:00 hs. Los resultados del proceso estarán disponibles a partir de las 10:00 hs.

ARTICULO 15. — Apruébase el Anexo F con las pautas que la CSR debe considerar para informar las tablas de transferencias recibidas, novedades de afiliados, novedades de la prestación previsional y novedades de beneficiarios que se encuentran bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional y que forma parte integrante de la presente instrucción.

La CSR debe utilizar para el envío de información el aplicativo asociado para realizar los controles de encriptación y seguridad proporcionado por la SAFJP.

ARTICULO 16. — Para la información y actualización de los datos de la BDLP, la CSR debe seguir las pautas de los artículos 8° y 10 y de los Anexos D y E de la presente instrucción. Además, debe utilizar la tabla de parámetros establecida en el Anexo B de la presente.

CAPITULO III – PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION Y ENTREGA DE CUADROS CON INFORMACION SEMESTRAL.

ARTICULO 17. — Apruébase en el presente capítulo el procedimiento por el cual la AFJP y la CSR deben remitir la información correspondiente a un resumen de datos de beneficiarios e importes de las prestaciones.

ARTICULO 18. — La AFJP y la CSR deben enviar a la SAFJP el DECIMOQUINTO (15°) día de febrero y agosto de cada año la información de los cuadros que se incorporan en el Anexo G de la presente instrucción.

ARTICULO 19. — Apruébanse como Anexo G, integrante de la presente instrucción, las pautas que la AFJP y la CSR deben considerar para informar el estado de situación y novedades a las siguientes fechas: 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y que forma parte integrante de la presente instrucción.

Los cuadros deben confeccionarse en un archivo Excel, en el que cada cuadro ocupa una hoja del mismo. El archivo se debe denominar xxxxyyyys.xls -xxxx: código de AFJP o CSR; yyyy: año; s: semestre enviado (1 ó 2) y debe remitirse a través de la mesa especial de correo electrónico de la Gerencia de Control Previsional de la SAFJP (SAFJP GESTION PREVISIONAL) en el plazo previsto en el artículo anterior.

CAPITULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20. — La AFJP y la CSR deben contar con los siguientes requisitos informáticos mínimos para el intercambio de información reglamentados por la presente instrucción:

a) Sistema Operativo: Windows 2000, Windows XP o superior;

b) Memoria: 128 MB para Windows XP; 64 MB para Windows 2000;

c) Espacio Mínimo disponible en disco: 270 MB.

ARTICULO 21. — Facúltase al Gerente de Control de Gestión Previsional de esta SAFJP a suscribir los actos administrativos complementarios o modificatorios que correspondan, con la finalidad de mantener operativa y actualizada la "BASE DE DATOS DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION" (BDB) y la "BASE DE LIQUIDACIONES Y PAGOS" (BDLP) que se establecen en la presente instrucción.

ARTICULO 22. — Deróganse a partir del 1° de noviembre de 2006 las Instrucciones SAFJP N° 36/00 y N° 10/2004, el artículo 47 y los Anexos III, IV, V, VI y VII de la Instrucción SAFJP N° 20/03 y las Disposiciones Gerenciales N° 080/074/2004, N° 080/110/2004 y N° 080/128/2005.

ARTICULO 23. — Lo dispuesto por la presente Instrucción entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/12 N° 532.266 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Nicolás, de noviembre de 2006

Se anuncia por el presente, DESDE SUMARIO CONTENCIOSO SC59 N° 016/05 QUE SE SUSTANCIA EN ESTA ADUANA, CUMPLO EN INFORMARLE QUE SE DISPUSO LO SIGUIENTE: "SAN NICOLAS, 6 de junio de 2006. Visto los presentes actuados registrados en esta dependencia como sumario contencioso SC59 N° 016/05 y caratulado Joaquín Guillermo de la Huerta y otros – Infracción Arts. 863, 864 inc. a) y d) y 865 inc. a) Código Aduanero, que fuera iniciado a raíz de un procedimiento realizado el día 16/03/05 por personal del Destacamento Reforzado Ramallo de la Prefectura Naval Argentina a la altura del Km. 337 del río Paraná, jurisdicción de esta Aduana.

En dicho procedimiento se detiene a la embarcación de bandera argentina BOUNTY y se detecta que a su bordo transportaba una gran cantidad de cigarrillos de industria extranjera sin los recaudos que establece la Ley.

La nombrada embarcación se encontraba tripulada por Joaquín Guillermo de la Huerta, a la sazón patrón de la misma; Lázaro Villarruel; José María Zapata y Sebastián Sullivan, quienes fueron inicialmente aprehendidos por los funcionarios intervinientes y posteriormente fue ordenada su detención por el señor Juez Federal N° 2 de San Nicolás.

La mencionada Fuerza formuló la respectiva denuncia penal ante el Juzgado Federal local (fs. 19/21) y éste inició las correspondientes acciones judiciales bajo expediente N° 2488/05 y caratulado DE LA HUERTA JOAQUIN GUILLERMO Y OTROS - CONTRABANDO Entre las medidas ordenadas se encomendó la clasificación, verificación y aforo (fs. 57) así como la posterior destrucción de la mercadería (fs. 227/229), ambas acciones fueron ejecutadas por esta Aduana.

El Sr. Juez Federal actuante en la mencionada causa, resuelve decretar auto de procesamiento y convertir en prisión preventiva la detención de los causantes, por suponerlos responsables a prima facie como autores del delito de contrabando previsto y reprimido en el Art. 864 inc. d) C.A. agravado por lo previsto en el inc. a) del Art. 865 del citado texto legal (fs. 152/156).

Tales actuaciones judiciales fueron trasladadas posteriormente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, registradas en dicha sede como expediente N° 123/05 y caratulado "DE LA HUERTA, Joaquín Guillermo y otros s/ contrabando". En tal expediente bajo Fallo N° 035/05 se condenó a Joaquín Guillermo de la Huerta a las penas de tres años de prisión, inhabilitación por tres años para el ejercicio del comercio e inhabilitación por seis años para desempeñarse como funcionario o empleado público en términos del Art. 876 inc. e) y h) C.A. por considerarlo como autor penalmente responsable del delito de encubrimiento de contrabando previsto en el Art. 874 inc. d) C.A. y a Lázaro Villarruel; José María Zapata y Sebastián Sullivan a las penas de dos años y medio de prisión de ejecución condicional (Art. 26 C.P.), inhabilitación por tres años para el ejercicio del comercio e inhabilitación por seis años para desempeñarse como funcionarios o empleados públicos en términos del Art. 876 inc. e) y h) C.A. por considerarlos como coautores penalmente responsables del delito de encubrimiento de contrabando previsto en el Art. 874 inc. d) C.A.

Previamente, esta Aduana, en forma paralela había aperturado causa contenciosa a los miembros de la tripulación del BOUNTY por una supuesta infracción a los Arts. 863, 864 inc. a) y d) y 865 inc. a) Código Aduanero (fs. 230).

Atento a lo expresado y según la jurisprudencia asentada en la causa DE LA ROSA VALLEJOS, esta Instrucción debe ajustarse a los mismos lineamientos que fueran vertidos en el fallo judicial. Por ello,

En los términos del Art. 1101 de la Ley 22.415, córrase vista de lo actuado a Joaquín Guillermo de la Huerta (DNI 4.538.462), domiciliado en calle Río Carabelas N° 500, 4ta. Sección de Islas, Partido de Campana (Bs. As); Lázaro Villarruel (DNI 27.491.443), domiciliado en calle Litoral 2910 de la ciudad de San Pedro (Bs. As); José María Zapata (DNI 28.520.683) con domicilio en calle White 7781 y Sebastián Sullivan (DNI 28.509.924) con domicilio en calle Donado 974 Monobiock 42 Depto. 969, ambos de la ciudad de Rosario (Sta. Fe), a quienes se les imputa la infracción prevista y penada en los Arts. 874, inc. d) y 876 inc. e) y h) de la mencionada ley. Emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días de notificados estén a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito. Por Sección Sumarios notifíquese". Firmado: Carlos Rafael Fiocca — Administrador (I) de la Aduana de San Nicolás.

Téngase presente asimismo, que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1001 Ley 22.415) en su primera presentación y que, en caso de no ser profesional del derecho, deberá hacerlo con patrocinio letrado. Si se presenta invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en la misma presentación (Arts. 1030/1033 Código Aduanero); siendo obligatorio el patrocinio letrado en todas las presentaciones en que se debatan o planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 Ley 22.415). Asimismo, la presente tiene los efectos de la notificación de la liquidación de los tributos que pudieran corresponder.

Se le hace saber, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley que en caso de acreditarse los hechos que se le imputan, deberá abonar una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de la mercadería objeto del delito, que se ha de imponer en forma solidaria con Joaquín Guillermo de la Huerta, Lázaro Villarruel; José María Zapata y Sebastián Sullivan. Habiéndose otorgado a dicha mercadería un valor en plaza de ($ 799.345,41) SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 41/00.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FIOCCA RAFAEL CARLOS, Administrador (I) AFIP-DGA Div. Aduana San Nicolás.

e. 7/12 N° 532.131 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° /06 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO	
06075EC01001055X	29/06/2006	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	73.739,16	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001058L	29/06/2006	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	45.266,96	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001040C	29/06/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,1001	0,2148	114,6%	190.236,13	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001042E	29/06/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0967	0,2148	122,1%	152.999,45	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001045H	29/06/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0851	0,2148	152,4%	452.667,21	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001053G	29/06/2006	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	17.720,78	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001060E	29/06/2006	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	617.350,89	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001056J	29/06/2006	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	20.647,99	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001059M	29/06/2006	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	120.036,10	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001054H	29/06/2006	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	39.971,85	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001057K	29/06/2006	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0998	0,2148	115,2%	24.923,79	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001047J	29/06/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0851	0,2148	152,4%	302.598,62	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001049L	29/06/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,1001	0,2148	114,6%	134.172,27	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001051E	29/06/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0967	0,2148	122,1%	105.590,72	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001039K	29/06/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0851	0,1790	110,3%	355.951,09	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001041D	29/06/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0967	0,2148	122,1%	108.564,49	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001043F	29/06/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1001	0,2148	114,6%	162.740,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001044G	29/06/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0985	0,2148	118,1%	22.232,01	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01001046X	29/06/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0965	0,2148	122,6%	12.901,53	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 2.960.311,70

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. b) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cont. LUIS ORTIZ, Jefe (A/C) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 7/12 N° 532.134 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° /06 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		DIFER. DE	OBSERVACIONES
				1		DECLARADO	AJUSTADO	DERECHO	
05075EC08000017L	15/04/2005	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1235	0,1184	60.121,82	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000012G	16/03/2005	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1235	0,1184	218.756,50	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000021G	18/05/2005	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1235	0,1534	192.808,84	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000006J	15/02/2005	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1168	0,1184	549.970,23	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000100D	18/12/2004	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1082	0,1184	637.850,04	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000095Z	15/11/2004	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1085	0,1184	630.864,89	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000090L	19/10/2004	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1351	0,1184	246.114,70	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000081L	12/08/2004	BRASIL	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	2,2449	0,1025	4.684,32	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 2.541.371,35

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. b) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cont. LUIS ORTIZ, Jefe (A/C) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 7/12 N° 532.126 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.-

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03002908 M	8.750,00	5.376,84	6.656,60	23,80%	5,00%	63,99	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03002911 G	8.950,00	5.567,32	6.665,17	19,72%	5,00%	54,89	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03003317 H	8.950,00	5.699,04	6.665,17	16,95%	5,00%	48,31	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03003318 X	17.500,00	11.017,12	13.576,64	23,23%	5,00%	127,98	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003708 B	8.600,00	5.233,99	6.650,17	27,06%	5,00%	70,81	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03004005 C	8.400,00	5.043,51	6.641,60	31,69%	5,00%	79,90	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03004128 X	8.900,00	7.292,36	8.435,70	15,68%	5,00%	57,17	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/12 N° 532.125 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.-

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03004222 D	7.791,28	6.414,01	7.048,47	9,89%	5,00%	31,72	1-1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004547 N	7.790,47	4.913,65	5.214,97	6,13%	5,00%	15,07	2
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003689 T	7.750,00	4.424,46	4.765,05	7,70%	5,00%	17,03	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03004224 F	7.750,00	6.197,13	7.672,13	23,80%	5,00%	73,75	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004397 Z	4.265,32	2.512,29	3.320,97	32,19%	5,00%	40,43	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/12 N° 532.127 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.-

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC03000332 A	4.459,00	2.608,90	2.968,41	13,78%	5,00%	17,98	1-1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03002950 J	6.150,00	2.900,66	3.047,08	5,05%	5,00%	7,32	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03002953 M	6.150,00	2.900,66	3.047,08	5,05%	5,00%	7,32	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03002954 N	6.150,00	2.900,66	3.047,08	5,05%	5,00%	7,32	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03002956 P	6.150,00	2.900,66	3.047,08	5,05%	5,00%	7,32	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/12 N° 532.128 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 28/11/2006

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. CONDENAR a ..... ART. 2° CONDENAR A ...... con el COMISO de la mercadería en infracción..... ART. 3° INTIMAR a ....para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1°, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4°. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos	Fallo
00/654	DANIEL ILLANES C.I Nº 10.279-488-5 (Chile)	970	$. 8.950,95	-.-	564/05
02/108	EDITH ESTHER CANONICO DNI 11.418.956	985	$. 1.236,34	-.-	298/06
02/108	LUIS ALBERTO BOTTA DNI Nº 10.251.694	985	$. 1.236,34	-.-	298/06
02/357	ERNSTO EDUARDO ABREGU DNI Nº 8.837.426	970	$. 18.398,83	-.-	297/06
02/357	CONRADO E. BARZAGA VEGA CI 5217963 (Bol)	970	$. 18.398,83	-.-	297/06
02/357	ANA CONTERNO DE BARZAGA VEGA C.I. Nº 5217962 (Bolivia)	970	$. 18.398,83	-.-	297/06
003/2002	RICARDO AGUSTIN ALIAGA DNI Nº 11.563.229	987	$. 2.549,45	-.-	251/06
03/152	DANIEL OMAR ACHILA DNI Nº 16.349.808	985/86/87	$. 618,81	-.-	132/06
004/058	DAYTONA	987	$. 9.644,94	-.-	460/05
04/223	ANGELA CORTEZ DNI Nº 31.356.217	985/86/87	$. 6.141,74	-.-	379/06
04/375	GLADYS ESTHER CORREA DNI Nº 16.228.508	985	$. 5.584,59	-.-	464/05
05/114	MARIO RUBEN RODRIGUEZ DNI Nº 25.302.136	985	$. 807,82	-.-	182/06
05/122	DAVUID HOLZ DNI Nº 22.567.570	986/987	$. 746,12	-.-	126/06
05/127	NOEMI DEL VALLE VILTE DNI Nº 18.581.213	986/987	$. 5.502,51	-.-	183/06
05/313	SOFIA CRUZ PEREZ C.I. Nº 7.11.115 (BOL.)	987	$. 9.776,15	-.-	247/06
05/395	FABIAN SORAIZ DNI Nº 21.901.987	987	$. 1.273,71	-.-	248/06
05/398	VALERIA A. LASCANO DNI Nº 26.087.069	986/987	$. 1.089,07	-.-	189/06
05/400	CRISTINA DEL MILAGRO DEL BARCO DNI Nº 10.171.451	986/987	$. 780,36	-.-	250/06
04/290	FRANCISCO PEREIRA BRILHANTE CI 10.111.888 (Brasil)	986/987	$. 922,95	-.-	181/06
006/016	ALEJANDRA RODRIGUEZ DNI Nº 23.691.724	986/987	$. 1.746,65	-.-	249/06

e. 7/12 N° 532.132 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 28/11/2006

En el Sumario Contencioso N° SA17-05-397 de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. N° .... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso SA17-05-397 y que se inician en contra de ...por infracción al/los ar/st. ...... del Código Aduanero en ....Art. 2° INTIMESE a .... para que en el plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles acredite su calidad de comerciante, en caso de proceder al retiro de la mercadería previo pago de los tributos por la suma de ...., bajo apercibimiento de darle a la mercadería de autos el tratamiento previsto en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. Art 3°. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Ing. ROBERTO E. MANTAS, Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 -Córdoba.

ACTUAC.	Causante	Inf. Art.	Tributos	DISP/FALLO
EA17-99-7757-	ELSA ZORAIDA GUZMAN DNI 14.476.204	986/987	-.-	846/04
AA17-06-046	NORMA ELIZA TELLO DNI Nº 16.898.411	986/987	-.-	704/06
AA17-06-043	AZUCENA DELC. VALLES DNI Nº 6.180.122	986/987	-.-	700/06
AA17-06-045	CARLOS D. ONTIVEROS DNI Nº 18.258.559	986/987	-.-	699/06
AA17-06-048	ESTELA FARIAS DNI Nº 14.520.500	967/987	-.-	702/06
SA17-05-312	PAOLA PIZARRO DNI Nº 25.891.247	986/987	U$S 21,59	295/06

e. 7/12 N° 532.136 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que en el perentorio termino de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por la multa y/o tributos Aduaneros, impuestos en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo normado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del C.A., Ley 22.415, y sus modificatorias. — Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Asesor Coordinador Firma Responsable Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I./C.U.I.TN°	MONTO $
SC29-03-104	FERREIRA JUAN GUILLERMO	18.789.505	1.679,32
SC29-03-206	SCHONWALD HORACIO JAVIER	26.487.368	1.410,97
SC29-03-293	ROJAS RICARDO ISAAC	18.466.278	2.107,71
SC29-03-300	ANTUNEZ JOSE ABRAHAN	26.610.301	1.654,41
SC29-03-343	BARTOLINI ANDREA PAOLA	24.587.955	1.755,85
SC29-03-378	DOS SANTOS LUIS	14.736.809	3.569,98
SC29-03-381	RAMIREZ ANTONIO	23.882.685	1.428,62
SC29-03-409	CODINA CARLOS ERNESTO	12.653.618	3.467,42
SC29-04-082	TOSI OSCAR ANTONIO	23.701.394	1.279,94
SC29-04-253	CARDOZO ANICETO	18.290.438	1.204,28

PEDRO R. AQUINO, Aduana Iguazú, Firma Responsable.

e. 7/12 N° 532.146 v. 7/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 27/10/2006

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
INTERESADO	TIPO DOC	NUMERO DE D	LMAN NRO	SUMARIO NRO	MONTO MULTA
AGUERO,ROLON A.	DNI	92606227	1334A/06	SA46-1067/04	$1,821.19
AGUIAR,GRACIELA MARIA	DNI	12134240	1495X/06	SA46-219/2001	$422,56
ANTUNEZ,JOSE LUIS	DNI	17877146	1507C/06	SA46-787/2001	$1.415,83
AYALA,ROQUE DANIEL	DNI	7632578	1465F/06	SA46-272/2001	$628.43
BRATTI,MONICA BEATRIZ	DNI	13163884	1494H/06	SA46-3262/1998	$852.11
CABRAL,FIDEL	DNI	13197231	1483F/06	SA46-26/2000	$1,478.29
CACERES,EPIFANIO	DNI	92934236	1416B/06	SA46-857/2000	$1.768.699,84
CACERES,EPIFANIO	DNI	92934236	1417C/06	SA46-857/2000	$142,416.88
CARDOZO,HECTOR	DNI	17433665	1505A/06	SA46-173/2000	$3,565,75
CHIPAN,CELSO	DNI	18109872	1508D/06	SA46-317/2000	$1,235.60
D ANGELO,MARIO SAMUEL	DNI	22815904	1336C/06	SA46-361/04	$2,943.46
DA SILVA,NILZA	DNI	93118216	1499M/06	SA46-215/2000	$1,767.81
DALLABRID,MARCELINO	DNI	5540663	1264C/06	SA46-1131/2001	$2.807,23
DOMINGUEZ,ADOLFO	DNI	7542042	1496J/06	SA46-214/2001	$2,232.14
DOMINGUEZ,ADOLFO	DNI	7542042	1498L/06	SA46-79/2001	$2,579.75
FIGUEREDO,ARMINDO	DNI	17562517	1466G/06	SA46-346/2001	$710.81
FRANCHI,VICTOR ALFREDO	DNI	10267108	1326B/06	SA46-1208/01	$45,367.06
GOMEZ,JORGE DANIEL	DNI	29989444	1564F/06	SA46-351/2001	$343,34
HOISLER,CESAR ANTONIO	DNI	93590505	1249F/06	SA46-563/02	$896,79
HUG COLMAN,REINALDO	DNI	11313148	1329E/06	SA46-1198/01	$13,451.21
HUG COLMAN,REINALDO	DNI	11313148	1328B/06	SA46-1198/01	$53,804.83
LEGUIZAMO,CARLOS PEDRO	DNI	14799134	1299K/06	SA46-875/1999	$13,892,82
LEZCANO,PROTO	DNI	7476842	1470B/06	SA46-274/2001	$1,763.08
LOPEZ,MARIA ZULMA	DNI	13897925	1245B/06	SA46-521/01	$2.287,81
NOGUERA,ESTELA MARIA	DNI	13008385	1327C/06	SA46-1208/01	$45,367.06
SAUCEDO,PATRICIA	DNI	18717174	1502U/06	SA46-1009/2000	$138,79

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
SOSA,LUIS JORGE	DNI	13004478	1332V/06	SA46-1091/04	· $646,49
VERA,ALBERTO ANDRES	DNI	10818973	1482E/06	SA46-217/2001	$6,410.00
ZBOROWSKI,MARTIN	DNI	27015504	1500S/06	SA46-18/2001	$1,444.71

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 7/12 N° 532.148 v. 7/12/2006

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 28/11/2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Lopez y Planes N° 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: Ing. RICARDO BLASZCYK, a/c Aduana de Orán.

DN76-06-1844, 1561, 1685, 1573, 1390, 1012, 1689, 1143, 1957, 1956, 1952, 1919, 1189, 1174, 1688, 1391, 1841, 1130, 1401, 1386, 1574, 1680, 1331, 1241, 1687, 1576, 1336, 1691, 1389, 1153, 1683, 1563, 1569, 1242, 1954, 1953, 1947, 1946, 1927, 1925, 1941, 1929, 1940, 1939, 1938, 1935, 1921, 1955, 1928, 1950, 1949, 1918, 1951, 1845, 1934, 1936, 1931, 1932, 1944, 1676, 1930.

e. 7/12 N° 532.141 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 30/11/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
76-06-345	AGUILAR MARIA SILVIA	986/987	$ 949,97
76-06-344	LOPEZ VANESA GRISELDA	986/987	$ 1629,27
76-06-348	ARAMAYO VENANCIO	985	$ 1162,79
76-06-346	AVILES MABEL	985	$ 775,22
76-06-332	DIARTE MYRIAM ADRIANA	985	$ 581,44

RAMON J. KRAUPNER, Administrador (I) Aduana Orán.

e. 7/12 N° 532.143 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán: 30/11/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
76-06-356	CHURQUINA ELSA CARINA	947	$ 1197,78
76-06-355	CORRALES NILDA ELENA	947	$ 1718,96
76-06-350	PALADEA JULIA DEL CARMEN	947	$ 804,44

RAMON J. KRAUPNER, Administrador (I) Aduana Orán.

e. 7/12 N° 532.144 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. Y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2° PISO, 2000 – ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		08-AGO-06	06052MANI013281V	04552059840	BULTO	1	TORQUE
		11-AGO-06	06052MAN1013584E	XXX20037010	BULTO	1	MACHYNARY PARTS
		15-AGO-06	06052MANI013692E	04552109201	BULTO	1	PERRO
		06-SEP-06	06052MANI015053U	04551734406	BULTO	1	PARTES
		13-SEP-06	06052MANI015556F	04436664165	BULTO	5	FERTILIZANTE
		18-SEP-06	06052MANI015818G	04551723453	BULTO	1	CRISTALES BIFOCALES
		21-SEP-06	06052MANI016152V	XXXA6017971	BULTO	2	INSTRUMENTAL CIENTIFICO
		28-SEP-06	06052MANI016574G	052031-CH-AR-06	CAJA	48	DICE CONTENER KIT EMPAQ
		29-SEP-06	06052MANI016635E	04563270841	BULTO	I	COMAT
		02-OCT-06	06052MANI016836H	XXX79055801	BULTO	1	VARIOS
		02-OCT-06	06052MANI016837X	XXX49186594	BULTO	1	VARIOS
		05-OCT-06	06052MANI01713IT	04563270944	BULTO	6	PARTES DE AVIONES

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) ADUANA DE ROSARIO.

e. 7/12 N° 532.150 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2° PISO, 2000 – ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
PLAZOLETA ENAPRO							
AGEDELTA	C/ZONDA	31-AGO-06	06052MANI0141797L	CHSHAHAROS06612726	CONTENEDOR	1	TUERCAS

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 7/12 N° 532.152 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2° PISO, 2000 – ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 Y 13							
		25-SEP-06	06052MANI016233V	052BR271500954	CAJA	16	LENTES DE VIDRIO OPTICO

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 7/12 N° 532.154 v. 7/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NEC ARGENTINA S.A.	Extensión Inalámbrica	NEC	NEAX 2400 IPX (PCS)	C- 5024	GI 4543	01/11/06	487/05
PANTECH ARGENTINA S.A.	Transc. Portatil	PANTECH	PM3	16- 5043	GI 4641	14/11/06	7304/06
PRIMA S.A.	Transceptor	SKYPILOT NETWORKS	SKYGATEWAY	C- 5045	GI 4644	14/11/06	7373/06
LG ELECTRÓNICS ARG. S.A.	Transc. Portátil	LG	HBM-510	16- 5060	GI 4646	14/11/06	4757/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	NOKIA	N73-5	25- 5059	GI 4647	14/11/06	7869/06
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	BROADCOM	BCM94318MPG	C- 5050	GI 4648	14/11/06	7372/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	ALCATEL	OT- C635a	17- 5049	GI 4649	14/11/06	7575/06
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Sist. de Audio	LG	LH-W9656IA	16- 5071	GI 4650	14/11/06	7691/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	NOKIA	N70-5	25- 5058	GI 4651	14/11/06	7868/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	NOKIA	6080b	17- 5040	GI 4652	14/11/06	7522/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	NOKIA	5200b	25- 5041	GI 4653	14/11/06	7577/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	NOKIA	5300b	25- 5042	GI 4654	14/11/06	7578/06
PANASONICA DO BRASIL LTDA SUC. ARGENTINA	Transc. Facsimil	PANASONIC	KX-FP207AG	51- 5051	GI 4655	14/11/06	7563/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	ALCATEL	OT- C630a	17- 5053	GI 4656	14/11/06	7574/06
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ICOM	IC-FR3000	10- 5052	GI 4659	14/11/06	7848/06
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	Est. Terrena Integrada	HUGHES	DW 7000	C- 5072	GI 4662	14/11/06	7698/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléf. Celular	NOKIA	N93-1	25- 5068	GI 4663	14/11/06	7866/06
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	GEMTEK	WUBR-177G	C- 5065	GI 4664	14/11/06	7876/06
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor	ICOM	IC-F110	10- 5069	GI 4665	14/11/06	7603/06
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor	ICOM	IC-F110S	10- 5070	GI 4666	14/11/06	7604/06
ABEPRO S.R.L.	Transmisor	CTE BROADCAST	TX1000/S PLUS	32- 5067	GI 4667	14/11/06	7901/06
ABEPRO S.R.L.	Transmisor	CTE BROADCAST	TX250/S PLUS	32- 5066	GI 4668	14/11/06	7900/06
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	Transc. Facsimil	HP	HPOfficejet Pro L7580 All-in-One	51- 5054	GI 4669	14/11/06	7794/06
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	Transc. Facsimil	HP	HPOfficejet J5780 All-in-One	51- 5055	GI 4670	14/11/06	7795/06
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	Transc. Facsimil	HP	HPOfficejet Pro L7680 All-in-One	51- 5057	GI 4671	14/11/06	7797/06
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	Transc. Facsimil	HP	HPOfficejet Pro L7780 All-in-One	51- 5056	GI 4672	14/11/06	7796/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Teléf. Calular	MOTOROLA	W220	17- 5044	GI 4673	14/11/06	7509/06
BRACCO, EDUARDO TORCUATO	Transc. Portátil	JABRA	BT150	16- 5062	GI 4675	14/11/06	4102/06
BRACCO, EDUARDO TORCUATO	Transc. Portátil	JABRA	BT620s	16- 5064	GI 4676	14/11/06	5498/06
BRACCO, EDUARDO TORCUATO	Transc. Portátil	JABRA	BT800	16- 5061	GI 4677	14/11/06	4101/06
BRACCO, EDUARDO TORCUATO	Transc. Portátil	JABRA	JX10	16- 5063	GI 4678	14/11/06	5497/06
PANASONICA DO BRASIL LTDA SUC. ARGENTINA	Transc. Facsimil	PANASONIC	KX-FP218AG	51- 5047	GI 4679	14/11/06	7560/06
PANASONICA DO BRASIL LTDA SUC. ARGENTINA	Comput. Portátil	PANASONIC	TOUGHBOOK CF-18	C- 5048	GI 4680	14/11/06	7567/06
PRIMA S.A.	Transceptor	SKYPILOT NETWORKS	SKYEXTENDER DUALBAND	C- 5046	GI 4681	14/11/06	7374/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 5250	C- 5090	GI 4765	17/11/06	8214/06

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 5750 AP	C- 5089	GI 4766	17/11/06	8213/06
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Acceso Inal. de red	MSI	MS-6877	C- 5094	GI 4768	17/11/06	8300/06
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléfono Celular	LG	MG180d	17- 5093	GI 4769	17/11/06	8330/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 5750 SM	C- 5088	GI 4773	20/11/06	8212/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY LITE 5760 SM	C- 5091	GI 4774	20/11/06	8213/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5750 APC	C- 5092	GI 4775	20/11/06	8216/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 5250 AP	C- 5087	GI 4776	20/11/06	8211/06
AUDIOCODES ARGENTINA S.A.	Gateway	AUDIOCODES	MP-114/FXO	C- 5085	GI 4777	20/11/06	8261/06
MULTIRADIO S.A.	Transc. Portatil	KENWOOD	TK-3170-K	11- 5074	GI 4782	20/11/06	7846/06
SIEMENS S.A.	Transc. Portatil	SIEMENS	GIGASET CL60	C- 5084	GI 4784	20/11/06	8202/06
IBM ARGENTINA S.A.	Modem/ Fax	MULTITECH	MT5634ZBA	51- 5076	GI 4787	20/11/06	7932/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Comput. Portátil	SYMBOL	VC5090	C.- 5082	GI 4790	20/11/06	7989/06
CISCO SYSTEMS ARG. S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1251G-A-K9	C- 5077	GI 4793	20/11/06	5845/06
SIEMENS S.A.	Transc. Portatil	SIEMENS	GIGASET C60	C- 5083	GI 4795	20/11/06	8200/06
SIEMENS S.A.	Telef. Inalámbrico	SIEMENS	GIGASET CL6015	C- 5080	GI 4796	20/11/06	8203/06
SIEMENS S.A.	Telef. Inalámbrico	SIEMENS	GIGASET C6010	C- 5081	GI 4797	20/11/06	8204/06
SIEMENS S.A.	Telef. Inalámbrico	SIEMENS	GIGASET CL6010	C- 5078	GI 4798	20/11/06	8201/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	NOKIA	770	16- 5079	GI 4800	20/11/06	7867/06
MULTIRADIO S.A.	Transc. Portatil	KENWOOD	TK-2170-K	10- 5075	GI 4801	20/11/06	7847/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5700 BHC 20	C- 5086	GI 4803	20/11/06	8210/06

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/12 N° 532.147 v. 7/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral. Telef. Priv.	NACAYO	NA-ET-64DE	60- 1105	GI 4642	14/11/06	8898/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral. Telef. Priv.	NACAYO	NA-ET-88DE	60- 1106	GI 4643	14/11/06	8897/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral..Telef. Priv.	NACAYO	NA-ET-32DE	60- 1107	GI 4657	14/11/06	9097/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral.Telef. Priv.	NACAYO	NA-ET-16DE	60- 1108	GI 4658	14/11/06	8900/97
L.I.E. S.R.L.	Transmisor	I.A. ELECTRON.	FM-250	32- 522	GI 4660	14/11/06	4358/00
L.I.E. S.R.L.	Transmisor	I.A. ELECTRON.	FM-500	32- 407	GI 4661	14/11/06	4300/00
MOTOROLA ARG. S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	I730 H63XAN6RR4AN	22- 2967	GI 4674	14/11/06	5714/03
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-7102H	10- 2975	GI 4759	17/11/06	6039/03
MULTIRADIO S.A.	Transc. Portátil	ICOM	IC-F3GS	10- 3029	GI 4760	17/11/06	5757/03
MOTOROLA ARG. S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	I530 H63XAH6RR3AN	22- 3026	GI 4767	17/11/06	6689/03
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	CISCO 805	C- 2984	GI 4770	17/11/06	6162/03
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 7613 ROUTER	C- 2947	GI 4771	17/11/06	5313/03
GTECH CORPORATION	Transceptor	GTECH CORP.	DL-201	18- 3062	GI 4772	17/11/06	6609/97
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 7606 ROUTER	C- 2945	GI 4778	20/11/06	5311/03
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 7609 ROUTER	C- 2944	GI 4779	20/11/06	5310/03
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-78	02- 3024	GI 4783	20/11/06	6552/03
ASGA S.A.	Conmutador / Multiplexor	AsGa	MMO 63E1	C- 2958	GI 4785	20/11/06	5689/03
ASGA S.A.	Modem Optico	AsGa	MMO 21E1	C- 2957	GI 4786	20/11/06	5688/03
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 801	C- 3000	GI 4791	20/11/06	6177/03
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 10720 ROUTER	C- 2990	GI 4792	20/11/06	6167/03
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral. Telef. Priv.	GOLDSTAR	GDK-162	60- 1500	GI 4799	20/11/06	11002/97
MULTIRADIO S.A.	Transc. Portátil	ICOM	IC-F40GS	11- 2976	GI 4802	20/11/06	6040/03

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/12 N° 532.149 v. 7/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DYNA GROUP S.A.	AL-30-1600	GI N° 4.758	17/11/06	9160/06
A1-TEC S.A.	AL-30-1597	GI N° 4.763	17/11/06	8881/06
VIDITEC S.A.	AL-30-1598	GI N° 4.764	17/11/06	8814/06
ALONSO HNOS SIRENAS S.A.	AL-30-1596	GI N° 4.794	20/11/06	8511/06
JUKI S.A.C.I.F.I.A.	AL-30-1599	GI N° 4.804	20/11/06	9465/06

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de la siguiente Empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
WATER SERVICE INTERNACIONAL S.R.L.	AL-30-1459	GI N° 4.761	17/11/06	5769/03
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARG. S.R.L.	AL-30-1461	GI N° 4.762	17/11/06	6869/03
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	AL-30-907	GI N° 4.780	20/11/06	18362/95
MEDIATEL S.A.	AL-30-1369	GI N° 4.781	20/11/06	5140/00
DAMOVO ARGENTINA S.A.	AL-30-1376	GI N° 4.788	20/11/06	7420/00
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	AL-30-1116	GI N° 4.789	20/11/06	8331/00

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/12 N° 532.151 v. 7/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI N° 4645

Modificar el texto de la Disposición GI N° 4471/06 en lo atinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	LG	HBS-110	16- 5018	14/11/06	4758/06

e. 7/12 N° 532.153 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	AWL 257	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	AWL 275	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	AZL 909	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	BBW 807	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	BBY 257	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	BHD 827	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	BUT 644	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	CNP 345	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	CRT 249	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	CRT 256	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DEZ 879	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DNQ 264	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DNQ 265	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DTP 794	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DWB 548	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EBH 017	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EBH 018	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ECV 580	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ECV 581	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ECV 582	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ELB 503	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EMN 746	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EMO 463	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ENG 463	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ENG 464	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ENR 237	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EOR 527	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EQB 312	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EQV 473	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ERE 860	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ERI 531	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ESM 507	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ETN 891	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EUB 189	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FAQ 633	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FAW 437	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FCC 601	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FCC 636	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FCF 592	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FIU 716	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FIU 717	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FIU 718	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FLY 153	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FMV 240	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FOI 658	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FPD 346	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	RXO 571	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SHV 047	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SNY 723	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SOV 479	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 507	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 508	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 516	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 526	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SRS 752	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	TQZ 342	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE						X	BIY 407	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE						X	CQW 629	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE						X	CRO 971	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE						X	TBM 310	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE						X	BQG 913	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE						X	CJV 336	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE						X	VFE 591	
20-27130321-2	ALONSO JAVIER ENRIQUE						X	RNT 238	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					AAG 672	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					BYL 352	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					DHC 601	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					ESB 510	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					ESB 523	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					FLH 701	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					FLH 702	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					THQ 661	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					THQ 662	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					WEM 803	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					WEM 807	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 036	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 037	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 038	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 087	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BZT 542	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BZU 402	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CCD 635	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CDM 787	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CEY 790	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CHI 000	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CTM 203	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CTW 194	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	ECG 867	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EUW 700	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EWG 235	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EXK 180	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FES 724	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FES 725	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FPO 379	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS		X					CGJ 034	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS		X					EQZ 131	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	CAQ 086	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	EDF 483	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	EDF 512	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	EFO 865	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	EKC 819	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	EUE 465	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	EXO 410	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	FCJ 308	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	RPD 118	
30-64785440-7	CAPODARCA S.A.		X		X		X	RSQ 754	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR						X	BTX 908	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR						X	ESC 598	
30-66490894-4	DILE S.H DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS		X		X		X	CSZ 434	
30-66490894-4	DILE S.H DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS		X		X		X	WDD 561	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	AUJ 850	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	AZJ 112	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	BBB 022	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DOU 201	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DQU 473	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DTO 916	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DUS 571	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EJS 797	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	ELL 677	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	ELL 689	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EVW 416	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EWV 357	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EZR 710	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EZR 717	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	FOR 833	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	RZO 082	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 804	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 805	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 808	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 811	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 813	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	WVP 174	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	BIF 912	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	BJJ 318	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	BNY 539	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	BNY 540	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	CQV 656	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	CSU 264	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	CVN 379	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	CWR 300	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	EHJ 757	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	EKX 207	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	EMY 359	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	RMU 763	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	RNT 941	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	RNT 955	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA						X	RNT 960	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	CBS 211	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	CBS 229	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	DDL 240	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	EBP 744	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	EDN 511	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	FEJ 148	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	VCO 433	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	WKB 465	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	BAQ 788	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	CBF 114	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	CJR 992	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	DFF 148	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	DPW 635	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	DQI 403	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	DQQ 001	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	DQQ 004	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	DUD 466	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EAA 058	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EBP 929	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EDK 196	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EFP 866	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EMY 373	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	EOR 238	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	ERV 415	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	FAF 453	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	FJC 993	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	FMM 349	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.						X	SYO 385	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AOC 352	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AOC 353	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APE 068	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APE 069	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APR 376	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AQJ 189	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AQM 480	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 568	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 641	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 642	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ATY 576	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ATY 577	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AWE 803	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 967	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 970	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 971	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 972	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 973	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 974	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 976	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 977	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 978	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 979	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 980	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 981	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 982	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 983	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AZZ 740	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AZZ 741	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AZZ 742	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BCQ 239	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BFM 106	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 607	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 608	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 609	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 612	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 614	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 616	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 617	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 618	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 620	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 622	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 623	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 624	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 625	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 627	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 859	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 860	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 862	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 864	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 866	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 867	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BZE 996	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BZX 502	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 317	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 318	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 319	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CEK 778	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 506	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 507	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 508	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 509	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CHN 525	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CID 556	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CKU 043	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CKU 044	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CKU 086	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CLQ 742	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CLS 209	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CQR 354	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DBM 019	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 374	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 375	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 376	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DZH 564	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DZH 565	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EAU 066	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EAU 067	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 032	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 033	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 034	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 038	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECJ 805	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECJ 806	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 377	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 378	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 379	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 545	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 546	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 547	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 548	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EER 028	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EFK 950	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EFK 951	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EGK 672	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EGK 673	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 511	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 512	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 513	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHU 286	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EIR 695	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EJA 748	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EJL 392	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EKB 195	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 347	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 350	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 351	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOK 413	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 318	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 319	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 320	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 703	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 704	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 705	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EUT 773	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EVA 211	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EVA 212	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EWT 342	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 187	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 188	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 198	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 199	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 751	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 752	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 753	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 755	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 756	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 757	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 758	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 759	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 760	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 761	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 762	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 651	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 652	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 653	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 656	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 036	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 037	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 038	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 039	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 478	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 479	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 480	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 481	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FMK 255	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FMK 256	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 177	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 178	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 179	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 180	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			RRC 806	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			TBA 156	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			UFC 373	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			UFC 374	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ARD 675	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ARD 694	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	AYY 628	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BAG 537	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BJA 854	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BJG 887	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BJW 591	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BNY 807	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BPH 232	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BRB 583	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BRB 598	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BSH 721	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BSH 722	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BUG 214	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BXA 703	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BYO 858	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CBH 191	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CDD 189	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CKA 851	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CZQ 924	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EFP 942	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EHG 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EIA 664	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EIA 667	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EJP 367	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ENG 687	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ENG 697	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ENK 059	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ETG 777	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EVH 962	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EWY 328	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EXJ 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FCA 601	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FHU 886	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FJY 750	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FJY 751	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLR 945	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLW 487	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLW 499	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLZ 229	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	SHY 479	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	UKM 876	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	AES 310	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	AES 311	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	AQG 589	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	AQG 599	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	ASF 079	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	ATF 173	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	BLN 003	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	BMR 951	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	BMR 952	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	BMR 953	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	BWE 667	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	BYG 351	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	CEA 274	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	CID 603	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	CLY 576	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	CTA 235	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	CZT 288	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	DIL 594	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	DSJ 657	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	EHS 530	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	EXQ 420	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	EXQ 421	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	EZP 929	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.						X	EZP 930	
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA						X	BYP 433	
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA						X	DMF 638	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	AMJ 554	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	AMJ 609	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BGQ 539	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BTC 069	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BTC 070	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BUW 597	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CMF 284	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	COF 213	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CPQ 362	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CVW 747	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	DTC 398	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	EVV 218	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	EZW 050	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	FFZ 811	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 321	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 325	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 326	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	UOU 802	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA		X					EBV 567	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA		X					FPW 984	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA		X					FPW 991	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	AXC 857	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	AXC 885	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BAW 844	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BCT 305	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BEI 637	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BEW 145	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BGP 172	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BIS 353	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BKW 925	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BND 955	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BPW 228	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BTJ 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	BYO 255	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CDB 827	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CFE 315	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CFQ 432	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CHB 381	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CHM 237	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CLQ 882	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CRC 281	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CVF 289	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	CYF 566	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DBS 596	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DEN 674	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DGI 407	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DHM 118	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DPK 427	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DPQ 077	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DQI 300	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DQI 302	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	DTO 066	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	EIY 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	EKC 861	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	EKC 862	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	EVD 629	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	EXS 730	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FBW 177	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FBY 484	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FCE 800	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FDZ 934	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FFN 055	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FOF 885	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FPL 524	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.		X		X		X	FQS 269	
20-10976191-6	VAL ALBERTO		X					BDI 959	
20-10976191-6	VAL ALBERTO		X					CGT 106	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/12 Nº 532.535 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.3		SI	
30-58073652-8	BEST PAINT S.A.	3/3.1	SI		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 036
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 037
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 038
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 087
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZT 542
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZU 402
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CCD 635
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CDM 787

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CEY 790
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CHI 000
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTM 203
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTW 194
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			ECG 867
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EUW 700
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EWG 235
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EXK 180
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 724
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 725
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FPO 379
30-70839728-4	CREATIVIDAD QUIMICA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.3		SI	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			BNO 438
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EAD 010
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EFB 119
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EZH 719
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	3/3.6	SI		
30-66486426-2	HUAGRO S.A.	3/3.2	SI		
30-63673805-7	INDUSTRIAS QUIMICAS Y VEGETALES S.A.	3/3.1	SI		
30-70794390-0	INOLPE S.R.L.	4/4.3		SI	
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	3/3.1	SI		
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1		SI	
30-62186399-8	RESOL S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	4/4.1		SI	
30-61154322-7	SORBALOK S.A.	3/3.1	SI		
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	9			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	11			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			DOC 311
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			EFH 292
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			FBJ 903
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.1		SI	
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.2		SI	
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AFP 692
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ARZ 151
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AXR 060
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BBM 574
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BCV 237
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BEZ 652
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BHS 396
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 935
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 936
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSN 257
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BZD 625
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CHB 748
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CME 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			DUX 124
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EBU 450
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EHX 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ELQ 730
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ENL 729
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EPR 915
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EYB 623
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FDF 923
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FFG 941
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FHY 135
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 255
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 256
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FRZ 100
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RJA 229
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKL 383
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKR 646
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 212
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 213
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SMM 024
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SWP 834

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/12 Nº 532.534 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 71/2006

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO la actuación Nº 13707 - 117 -2006 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I y en el Anexo III, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando altas, bajas y modificaciones en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, los resultados de las intervenciones de las áreas de valoración, las cotizaciones internacionales de productos para diversos mercados representativos, los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, así como los de exportación hacia la República Argentina, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado incluyen las presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y se encuentra en consonancia con la presentación realizada por los sectores del comercio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con modificación de valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de Mercaderías con baja de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
3808.20.25	Fungicidas presentados en formas o envases distintos de los de uso directo en aplicaciones domésticas, a base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, que contengan sales u óxidos de cromo, arsénico y cobre simultáneamente.	2,02	Kg	GR1, GR2, GR3, GR4
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,32	Kg.	GR1
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	1,91	Kg.	GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,76	Kg.	GR1
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,28	Kg.	GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	3,48	Kg.	GR1
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,86	Kg.	GR4, GR5
5211:12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	3,85	Kg.	GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	4,52	Kg.	GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,65	Kg.	GR1
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	7,13	Kg.	GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.	10,88	Kg.	GR1
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.	8,96	Kg.	GR4, GR5
5509.31.00	Hilados sencillos, sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modoacrílicas superior o igual al 85% en peso.	3,45	Kg.	GR4, GR5
5509.32.00	Hilados retorcidos o cableados, sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modoacrílicas superior o igual al 85% en peso.	3,65	Kg.	GR4, GR5
5903.10.00	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo),de peso inferior a 400 g/m2.	3,00	Kg.	GR4
5903:10:00	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo),de peso superior o igual a 400 g/m2.	2,50	Kg.	GR4
9502.10.90	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, sin mecanismo a cuerda o electrico, de plastico.	6,50	Kg.	GR4
9504.90.90	Juegos de sociedad de tablero, de plástico.	5,00	Kg.	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 165 mm y diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	13,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 165 mm y diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	17,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 165 mm y diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	18,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 165 mm y diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	16,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 165 mm y diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	24,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 165 mm y diámetro de llanta distinto de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 355,6 mm (14"), 381 mm (15") o 406,4 mm (16").	14,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 195 mm y diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	38,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 195 mm y diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	40,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 195 mm y diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	42,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 195 mm y diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	43,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 195 mm y diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	44,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales , con ancho seccional inferior o igual a 195 mm y diámetro de llanta distinto de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 355,6 mm (14"), 381 mm (15") o 406,4 mm (16").	31,77	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, diagonales con ancho seccional inferior o igual a 215 mm excepto los de 165 mm, 175 mm y 195 mm y de diámetro de llanta inferior o igual a 406,4 mm. (16")	31,17	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 145 mm y con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12") e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319).	11,96	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 155 mm y con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12") e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319).	15,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, radiales, con ancho seccional superior a 155 mm y con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12") e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319).	17,25	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, radiales, con ancho seccional inferior a 155 mm pero distinto de 145 mm y con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12") e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319).	13,84	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 155 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	14,38	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 165 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T	16,56	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 155 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	18,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 155 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , distinta de: serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T ,o serie menor o igual a 90 e índice de velocidad inferior igual a Y o ZR.	16,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 165 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad T.	16,91	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 165 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13"), serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad H.	17,14	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 165 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	16,68	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 165 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 70 o 75 e índice de velocidad H.	16,91	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 165 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie superior o igual a 80, e índice de velocidad inferior o igual a T.	16,56	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 165 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T o H, o serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T o H o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	18,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 175 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie inferior o igual a 65 e, índice de velocidad igual a T.	21,62	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 175 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 70 o 75 e, índice de velocidad inferior o igual a T.	18,98	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 155 mm,serie distinta a 90 , y a índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	15,98	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm, con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 o 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19,44	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 175 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad igual a H..	20,93	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 175 mm,serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,01	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 175 mm,serie 70 o 75 e índice de velocidad igual a H.	23,69	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 175 mm,serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,66	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 175 mm,serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	25,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 175 mm, serie inferior o igual a 90 distinto de: serie 60 o 65 con indice de velocidad inferior o igual a T o igual a H, serie 70 o 75 con indice inferior o igual a T o igual a H, y serie superior o igual a 80 e indice de velocidad inferior o igual a T o igual a H.	22,55	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 60 e índice de velocidad igual H.	23,12	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,43	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 65 e índice de velocidad igual a H.	23,81	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	23,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 70 o 75 e índice de velocidad igual a H.	23,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26,91	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm, serie inferior o igual a 90 distinta de: serie 60 o 65 con indice de velocidad inferior o igual a T, V o H, serie 70 o 75 con indice inferior o igual a T o igual a H, o serie superior o igual a 80 e indice de velocidad inferior o igual a T.	23,28	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 60 o 65, e índice de velocidad inferior o igual T.	23,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidadinferior o igual a T.	24,84	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 175 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 70 o 75 e, índice de velocidad igual a H.	18,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 175 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie superior o igual a 80 e, índice de velocidad inferior o igual a T.	18,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 175 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie superior o igual a 80 e, índice de velocidad igual a H.	21,85	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 175 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad H, o serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T o igual a H ,o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T o igual a H.	21,44	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 185 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 60 o 65 e, índice de velocidad inferior o igual a T.	19,78	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 185 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 60 o 65 e, índice de velocidad igual a H.	20,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 185 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 60 o 65 e, índice de velocidad superior o igual a V.	25,76	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 185 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 70 o 75 e, índice de velocidad inferior o igual a T.	18,75	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 185 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 70 o 75 e, índice de velocidad igual a H.	19,55	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 185 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 70 o 75 e, índice de velocidad superior o igual a V..	24,15	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 185 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,distinta de: serie 60 o 65 e índice de velocidad inferior o igual a T o igual a H o superior o igual a V, o serie 70 o 75 e índice de velocidad inferior o igual a T o igual a H o superior o igual a V.	21,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional igual a 195 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 60 o 65 e, índice de velocidad igual a H.	20,59	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional superior a 205 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,serie 90 e, índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	23,35	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional superior a 205 mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,distinta de :serie 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	23,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 265mm pero distinto de 155, 165, 175, 185, 195 y 205mm y con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") ,e índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR..	21,04	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 155 mm,serie igual a 90 , e índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	16,56	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad igual a H.	34,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 70 o 75 e índice de velocidad superior o igual a T..	22,43	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 70 o 75 e índice de velocidad igual a H.	23,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	36,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm, con ancho seccional igual a 195 mm,serie inferior o igual a 90 distinto de: serie 60 o 65 con indice de velocidad inferior o igual a T,o superior a V o igual a H, o serie 70 o 75 con indice inferior o igual a T o igual a H, o serie superior o igual a 80 e indice de velocidad inferior o igual a H.	26,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie 70 o 75, e índice de velocidad inferior o igual a T..	34,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie 70 o 75 e índice de velocidad igual a H.	36,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H:	37,95	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie inferior o igual a 90 distinto de: serie 70 o 75 con indice inferior o igual a T o igual a H,o serie superior o igual a 80 e indice de velocidad inferior o igual a H.	34,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional superior a 215 mm,serie 90, e índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	30,36	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm ,con ancho seccional superior a 215 mm pero inferior o igual 265mm, distinto de: serie 90 e indice de velocidad inferior o igual a Y o ZR:	38,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 265 mm distinto de 155, 165, 175, 185, 195, 205 o 215mm con diámetro de llanta igual a 355,6 mm e indice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	27,65	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad T.	25,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad igual a H.	28,75	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	32,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 70 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,42	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 70, e índice de velocidad igual a H:	28,75	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 75 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,42	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 75 , e índice de velocidad igual a H..	27,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 185 mm,serie 80 , e índice de velocidad inferior o igual a T..	31,05	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm, con ancho seccional igual a 185 mm, serie inferior o igual a 85 distint de: serie 60 o 65 e índice de velocidad inferior o igual a T o superior o igual a V o igual a H, o serie 70 o 75 con indice inferior o igual a T o igual a H,o serie superior o igual a 80 e indice de velocidad inferior o igual a T.	31,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie menor o igual a 55 e índice de velocidad H.	24,04	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie menor o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	28,41	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad H.	26,45	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	30,74	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 70 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	28,75	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 75 , e índice de velocidad igual a H..	31,05	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 75 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	27,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie 75 , e índice de velocidad igual a H..	29,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie inferior o igual a 85 distinto de: serie menor o igual a 55 e indice de velocidad superior o igual a V o igual a H, o serie 60 o 65 con indice de velocidad superior o igual a V e igual a H, o serie 70 o 75 con indice inferior o igual a T o igual a H.	24,53	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205 mm,serie menor o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual T..	34,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205 mm,serie menor o igual a 55 e índice de velocidad igual H..	34,73	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad inferior o igual a T:	30,28	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad H.	30,28	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205 mm,serie 60 o 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	35,65	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 245mm,serie 75 , e índice de velocidad igual a H.	46,38	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm , con ancho seccional igual a 245mm, distinto de: serie 70 y 75 e índice de velocidad inferior o igual a T o igual a H.	39,51	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 255 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T.	45,62	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 255mm,serie 70 , e índice de velocidad igual a H.	47,92	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 255 mm,serie igual a 75 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	45,62	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 255mm,serie 75 , e índice de velocidad igual a H.	47,92	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 255mm, distinto de: serie 70 y 75 , e índice de velocidad inferior o igual a T o igual a H	47,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 265 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	44,62	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 265mm,serie 70 , e índice de velocidad igual a H.	48,68	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 265 mm,serie igual a 75 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	46,77	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 265mm,serie 75 , e índice de velocidad igual a H.	49,07	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 265mm, distinto de: serie 70 y 75 e índice de velocidad inferior o igual a T o igual a H.	49,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional superior a 235mm pero inferior a 265, distinto de: ancho de seccion 245, 255 o 265, con serie inferior e igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	57,83	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T.	43,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie igual a 75 , e índice de velocidad iinferior o igual a T.	43,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 195 mm,serie igual a 80, e índice de velocidad iinferior o igual a T.	46,00	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205mm,serie 70 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	28,75	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205 mm,serie 75 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	31,05	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 205 mm,serie inferior o igual a 85 distinto de: serie menor o igual a 55 e indice de velocidad inferior o igual a T o igual a H o superior o igual a V, o serie 60 o 65 con indice de velocidad inferior o igual a T o superior o igual a V o igual a H, o serie 70 o 75 con indice inferior o igual a T.	34,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 215mm,serie 70 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,25	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 215mm,serie 75 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	32,78	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 215mm, distinto de: serie 70 y 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,35	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 225mm,serie 70 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,65	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 225mm,serie 75 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,65	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 225mm, distinto de: serie 70 y 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 235mm,serie 70 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	37,95	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 235mm,serie 75 , e índice de velocidad inferior o igual a T.	32,78	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 235mm, distinto de: serie 70 y 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	38,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm distinto de 185, 195, 205, 215, 225 y 235mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm y serie inferior o igual a 85 o indice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	32,37	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 245 mm, serie igual a 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,47	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con ancho seccional inferior o igual a 235 mm y con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 245mm,serie 70 , e índice de velocidad igual a H.	46,38	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm ,con ancho seccional igual a 245 mm,serie igual a 75 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	44,47	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional igual a 195mm distinto de: serie 70 75 y 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie 60 o 65 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	43,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	43,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie igual a 75, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	43,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie igual a 80, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	33,35	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm,serie igual a 85, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	46,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional igual a 215 mm dsitinto de: serie 60 ,65, 70, 75, 80 o 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	48,84	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 225 mm,serie 60 o 65 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	42,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 225 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	43,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 225 mm,serie igual a 75, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	46,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 225 mm,serie igual a 80, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	49,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 225 mm,serie igual a 85, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	49,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional igual a 225 mm distinto de: serie 60 ,65, 70, 75, 80 o 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 235 mm,serie 60 o 65 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	45,62	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 235 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	47,92	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 235 mm,serie igual a 75, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	50,22	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 235 mm,serie igual a 80, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	51,37	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 235 mm,serie igual a 85, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	51,37	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional igual a 235 mm dsitinto de: serie 60 ,65, 70, 75, 80 o 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 245 mm,serie 60 o 65 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	47,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 245 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	47,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 245 mm,serie igual a 75, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	48,68	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 245 mm,serie igual a 85, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	52,52	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional igual a 245 mm dsitinto de: serie 60 ,65, 70, 75 o 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 255 mm,serie 60 o 65 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	51,75	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 255 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	54,05	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 255 mm,serie igual a 75, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	54,05	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 255 mm,serie igual a 85, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	55,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional igual a 255 mm dsitinto de: serie 60 ,65, 70, 75 o 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 265 mm,serie 60 o 65 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	52,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 265 mm,serie igual a 70 , e índice de velocidad iinferior o igual a T..	55,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 265 mm,serie igual a 75, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	53,67	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406 mm ,con ancho seccional igual a 265 mm,serie igual a 85, e índice de velocidad iinferior o igual a T..	56,35	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional igual a 265 mm distinto de: serie 60 ,65, 70, 75 o 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,50	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm ,con ancho seccional inferior o igual a 265mm, dsitinto de: ancho seccional igual a 195, 205, 215, 225, 235, 245, 255 o 265mm, serie inferior e igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a T.	48,88	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en vehículos de turismo, radiales, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm, con ancho seccional inferior o igual a 265mm, distinto de: ancho seccional igual a 195, 205, 215, 225, 235, 245, 255 o 265, serie inferior e igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o ZR.	54,65	Unidad	GR4
4011.10.00	Los demas neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, radiales con indice de velocidad inferior a H.	39,92	Unidad	GR4
4011.10.00	Los demas neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, radiales con indice de velocidad igual a H.	47,91	Unidad	GR4
4011.10.00	Los demas neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, radiales con indice de velocidad superior a H.	43,91	Unidad	GR4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 5

159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

ANEXO III

Listado de mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Origen
2204.10.10	Vino espumoso.	GR2
2204.10.90	Vino espumoso.	GR2
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco en envases inmediatos de contenido igual a 20 cigarrillos.	GR1

e. 7/12 Nº 532.532 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Subdirección General de Operaciones Metropolitanas, Dirección Aduana de Buenos Aires, Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, División Rezagos y Comercialización, hace saber que los CERTIFICADOS DE PUESTA A DISPOSICION (Ley N° 25.603) Nros. 4/2005 y 8/2005 a nombre de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y el Nro. 7/2005 a nombre del Ministerio del Interior, emitidos por dicha División quedan sin efecto a partir de la fecha de publicación de la presente. Las mercaderías involucradas en esos certificados son dos (2) vehículos Fiat Elba Innocenti 1.5 IE (año 1993), con Nros. de motor 149C10008649572 y 149C10008656465 y Nros. de chasis ZFA14600003950379 y ZFA14600003953830, respectivamente. — Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 7/12 N° 532.231 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

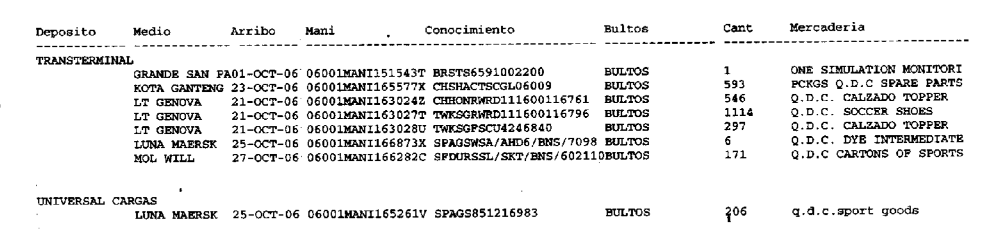
Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI160962B	ITLEGIT1274414	CONTENEDOR	1	PAPER
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI161655B	BRSTSZIMUYOK52063140	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI161655B	BRSTSZIMUYOK52063173	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI161655B	BRSTSZIMUYOK52063175	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI161975G	ITGENADR006202	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA Y SUS PARTES
	CMA CGM VITAL	16-OCT-06	06001MANI156630V	ITLEGIT1273756	CONTENEDOR	1	PAPER
	CMA CGM VITAL	16-OCT-06	06001MANI156733C	SPBREYBAR760012804006	CONTENEDOR	1	STERISHEET STD BLUE-CRE
	CMA CGM VITAL	16-OCT-06	06001MANI159448X	ITLEG016108534-C	CONTENEDOR	1	blowers, electric switc
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI162706W	BRSTSFDQDSE0608055	CONTENEDOR	2	ACETOCHLOR TECH
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI163950B	BEANW39386	CONTENEDOR	2	HOUSEHOLD EFFECTS, 2004
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI158490E	CHSHAEISU142672505691	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTIC CASE, BI
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159134A	CHNGODLNB0609005	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159169X	CHNGODLNB0609006-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159171B	CHNGODLNB0609004-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159174E	CHNGODLNB0609008-A	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI160029S	CHSHAC.075094.BAS	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER(ASPIRADO
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI162519B	CHNGOWWLNGBSE06080185B	CAJA	886	Q.D.C TOOLS, LOCKS, RAD
	EVER GOODS	03-OCT-06	06001MANI152682B	ZZZZZWWLSZXSE06080159	BULTOS	1	ONE SIMULATION MONITORI
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI162913W	CHSHASHABUE060000580X	CONTENEDOR	3	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI163453W	IIOOVBUE60815-01	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC GOODS.
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI164676H	ZZZZZDEL0607362	CONTENEDOR	1	Bicycle tubes
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI164685H	CECBOSE/06/3240	CONTENEDOR	1	Bicycle tyres
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI161960A	CHNGOWWLNGBSE06090013	BULTOS	1046	Q.D.C GENERAL MERCHANDI
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162957H	CHNGODLNB0609020-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162962D	CHNGODLNB0609021-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162965G	CHNGODLNB0609024	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI163778J	TWCILWWLKELSE06080001	CONTENEDOR	1	S.D.C. PLATE PROCESSOR
	MOL STRENGTH	19-OCT-06	06001MANI158827X	IIOOVMOLU452646163	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VCD PLAYER Y PA
	MOL STRENGTH	19-OCT-06	06001MANI158827X	IIOOVMOLU452680956	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VCD PLAYER Y PA
	MOL STRENGTH	19-OCT-06	06001MANI158861G	IIOOVFDNBSE0608303B	BULTOS	12	BEARING
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI166487J	KSPUSBOLKBUE0609039	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS 61/
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI166718G	CHSHAMOLU487302799	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CELEBRATION ART
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI167050T	CECBOSE/06/3250	CONTENEDOR	1	Bicycle tyres
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI165544C	BRRIO6BUERI000675	CONTENEDOR	1	sensodyne
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI164892H	CHSHAEISU142672724075	CONTENEDOR	2	S.T.C. FISHING ROPE/TRA
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI168252B	ZZZZZH.048235.BAS	CONTENEDOR	2	KETTLES
	YUGUHE	29-OCT-06	06001MANI166283D	CHSHACOSU72738680	CONTENEDOR	1	QDC ENERGY SAVING LAMP
CARESTIBA S.A.							
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI167175E	USPVGGGL2393A	ATADO	4	GLASS FRAMEube1
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI167175E	USPVGGGL2393B	ATADO	7	ELECTRONICS ARTS
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI167175E	USPVGGGL2393C	ATADO	8	ELECTRONICS ARTS
CAP SAN MARCO		14-OCT-06	06001MANI167175E	USPVGGGL2393D	ATADO	3	TV GAMES
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI167175E	USPVGGGL2393E	ATADO	2	SAMPLES , ART TEXTILES
COCO OIL S.A.							
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162362U	PIOOVHJSCPRDA01434107	A GRANEL	39790	aceite coco
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	Cap San Anton	26-OCT-06	06001MANI173201Y	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	247	sacas
	Cap San Nicol	19-OCT-06	06001MANI168911D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	573	sacas
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI170425T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	231	sacas
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI181539E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	79	sacas
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI181543W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	15	sacas
	NEDLLOYD JULI	13-OCT-06	06001MANI166089H	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		12-OCT-06	06001MANI157716V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		12-OCT-06	06001MANI157713B	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		12-OCT-06	06001MANI157715D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-OCT-06	06001MANI157717F	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		12-OCT-06	06001MANI158387J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-OCT-06	06001MANI158388K	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		12-OCT-06	06001MANI158389L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-OCT-06	06001MANI158390D	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		12-OCT-06	06001MANI158391E	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		12-OCT-06	06001MANI158392F	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		12-OCT-06	06001MANI161103M	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		12-OCT-06	06001MANI161549D	001TRAS/3C	BULTOS	146	sacas
		12-OCT-06	06001MANI165652C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-OCT-06	06001MANI167055B	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		12-OCT-06	06001MANI172735C	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		13-OCT-06	06001MANI158964K	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159326D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159331W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159347G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159355F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159364F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159367X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159371D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		13-OCT-06	06001MANI159374G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160096W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160344S	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160407S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160408T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160409U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160410M	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160411N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160412Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160413P	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
		13-OCT-06	06001MANI160414Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160415R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160416S	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-OCT-06	06001MANI160722S	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		13-OCT-06	06001MANI161109S	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		13-OCT-06	06001MANI163017S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		13-OCT-06	06001MANI168365G	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		13-OCT-06	06001MANI170364V	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160321N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160417T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160418U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160419V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160435T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160436U	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160437V	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		14-OCT-06	06001MANI160438W	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		14-OCT-06	06001MANI160439A	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		14-OCT-06	06001MANI161892E	001TRAS/3C	BULTOS	190	sacas
		14-OCT-06	06001MANI164297G	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-OCT-06	06001MANI167084D	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		14-OCT-06	06001MANI168605D	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160420N	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160421Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160422P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160423Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160424R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160425S	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160426T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160427U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160428V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160430Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160431P	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160433R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160434S	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-OCT-06	06001MANI160598G	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162155U	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162203Y	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162204P	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162206R	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162207S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162208T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162209U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162210M	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162211N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162212Y	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162213P	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162214Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162215R	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162216S	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162217T	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162218U	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162219V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162220N	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162221Y	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162222P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162223Z	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162230Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162231P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162232Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162233R	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162234S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		17-OCT-06	06001MANI162235T	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162236U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162237V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162238W	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		17-OCT-06	06001MANI162239A	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-06	06001MANI163897L	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		17-OCT-06	06001MANI164260T	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		17-OCT-06	06001MANI167253B	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		17-OCT-06	06001MANI173820V	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162224R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162225S	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162226T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162227U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162228V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162229W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162246V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162247W	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162248A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162249B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162250Z	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162251R	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162252S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162253T	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162254U	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162255V	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162256W	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162257A	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162258B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162259C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-OCT-06	06001MANI162743A	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		18-OCT-06	06001MANI163020M	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		18-OCT-06	06001MANI165475F	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162240P	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162241Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162242R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162243S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162244T	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162245U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162260R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162261S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162262T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162264V	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162266A	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162268C	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162270S	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162271T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162273V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162274W	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162276B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162277C	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162279E	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-OCT-06	06001MANI162280T	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		19-OCT-06	06001MANI163802U	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		19-OCT-06	06001MANI164942D	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		19-OCT-06	06001MANI164943E	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163084W	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163136U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163139A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163141Z	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163143S	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163144T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163145U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163149B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163152S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163154U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163156W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163160R	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163163U	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163168C	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163171T	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163175A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163179E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163190U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163195C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-OCT-06	06001MANI163205R	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		20-OCT-06	06001MANI164944F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-OCT-06	06001MANI165771E	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		20-OCT-06	06001MANI167060U	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		20-OCT-06	06001MANI167622B	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		20-OCT-06	06001MANI168361C	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		20-OCT-06	06001MANI171304Z	001TRAS/3C	BULTOS	138	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163211Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163216T	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163221P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163231Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163240Z	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163258C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163264W	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		21-OCT-06	06001MANI163275B	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		21-OCT-06	06001MANI164155W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		21-OCT-06	06001MANI164604V	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		21-OCT-06	06001MANI165648H	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		21-OCT-06	06001MANI165649X	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		21-OCT-06	06001MANI166887N	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		21-OCT-06	06001MANI167250V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-OCT-06	06001MANI167633D	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		21-OCT-06	06001MANI169311V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164329C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164330R	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164331S	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164332T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164333U	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164334V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164335W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164336A	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164337B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164338C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164339D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164340S	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164341T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164342U	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164343V	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164344W	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164345A	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164346B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164347C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164348D	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164349E	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164350T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164351U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164352V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164353W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164354A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164355B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164356C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-OCT-06	06001MANI164357D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-OCT-06	06001MANI165478X	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		23-OCT-06	06001MANI166159F	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		23-OCT-06	06001MANI166436D	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		23-OCT-06	06001MANI168596M	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		23-OCT-06	06001MANI170707W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		23-OCT-06	06001MANI172972F	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		23-OCT-06	06001MANI179297M	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		24-OCT-06	06001MANI165490C	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166000N	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166472D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166473E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166475G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166476H	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166477X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166478J	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166479K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166480C	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166481D	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166482E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166483F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166484G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166485H	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		24-OCT-06	06001MANI166486X	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		24-OCT-06	06001MANI168797P	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		24-OCT-06	06001MANI169313A	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		24-OCT-06	06001MANI174499L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166157D	001TRAS/3C	BULTOS	127	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166437E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166439G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166488K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166489L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166490D	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166491E	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166492F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166493G	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166494H	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166495X	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166496J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166497K	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166498L	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		25-OCT-06	06001MANI166500S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-OCT-06	06001MANI168603B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		25-OCT-06	06001MANI169312W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-OCT-06	06001MANI169314B	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166203S	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166462C	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166463D	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166464E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166465F	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166466G	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166467H	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166468X	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166469J	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166470B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166471C	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166501T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166502U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166503V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166504W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166505A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		26-OCT-06	06001MANI166506B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166507C	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		26-OCT-06	06001MANI166795L	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		26-OCT-06	06001MANI169725H	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		26-OCT-06	06001MANI171028T	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		27-OCT-06	06001MANI167322V	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168008A	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168086G	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168413A	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168600V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168657K	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168658L	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168659M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168660E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168661F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168662G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168663H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168664X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168665J	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168666K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168667L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168668M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168669N	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168670F	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168671G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168672H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168673X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168674J	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168675K	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		27-OCT-06	06001MANI168795N	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		27-OCT-06	06001MANI169080B	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		27-OCT-06	06001MANI169999U	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		27-OCT-06	06001MANI171030M	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168676L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168677M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168678N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168679Y	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168680G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168681H	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168682X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168683J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168684K	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168685L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168686M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168702B	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168703C	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168705E	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168706F	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		28-OCT-06	06001MANI168707G	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		28-OCT-06	06001MANI169077H	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		28-OCT-06	06001MANI169315C	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		28-OCT-06	06001MANI169997S	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		28-OCT-06	06001MANI171772C	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		28-OCT-06	06001MANI172975X	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168636H	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168637X	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168638J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168639K	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168640C	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168641D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168642E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168643F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168644G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168646X	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168647J	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168648K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168649L	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168650D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168651E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168652F	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168653G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168654H	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168655X	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168656J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168687N	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168688Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168689P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168690H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168691X	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168692J	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168693K	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168694L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168696N	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168697Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168698P	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168699Z	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168700W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168917J	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		30-OCT-06	06001MANI168921E	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		30-OCT-06	06001MANI170203N	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		30-OCT-06	06001MANI170711R	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		30-OCT-06	06001MANI172354W	001TRAS/3C	BULTOS	140	sacas
		30-OCT-06	06001MANI173158R	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO SUR							
		18-OCT-06	06001MANI160950V	001CH.0492/2006	BULTOS	266	ARTICUOS DE PLSTICOS
		18-OCT-06	06001MANI161128T	001CH.0492/2006	BULTOS	107	ARTICUOS DE PLSTICOS
		18-OCT-06	06001MANI161129U	001CH.0492/2006	BULTOS	23	ARTICUOS DE PLSTICOS
		18-OCT-06	06001MANI161131N	001CH.0492/2006	BULTOS	112	ARTICUOS DE PLSTICOS
		18-OCT-06	06001MANI161132Y	001CH.0492/2006	BULTOS	25	ARTICUOS DE PLSTICOS
		18-OCT-06	06001MANI161133P	001CH.0492/2006	BULTOS	114	ARTICUOS DE PLSTICOS
		30-OCT-06	06001MANI167726G	001UY204001353	BULTOS	150	FRAZADAS
DEFIBA SERVICIOS							
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI164656F	CHHONSUDUN64004209007	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONERS
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI167254C	MXAEMMAE004961	PALETA	40	Q.D.C. DIOXIDO DE TITAN
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI167254C	USNWOYFA040720	PALETA	40	Q.D.C. DIOXIDO DE TITAN
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI169220U	CHWANASSF08116	BULTOS	485	Q.D.C. STUFFED TOYS
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159669N	ZZZZZGYABU6090003	BULTOS	245	Q.D.C. ARTICULOS DE NAV
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI158863X	ZZZZZZNV06090448	BULTOS	811	Q.D.C. STUFFED TOYS
	MSC ALABAMA	17-OCT-06	06001MANI159514C	SPPEZMSCUGO716166	BULTOS	19	Q.D.C. MACHINERY
DEPOSITOS FISCALES							
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI162841W	ITGEN016108983-G	PALETA	1	Q.D.C.: KIT ALTA PRESIO
	CALA PINTADA	19-OCT-06	06001MANI163557E	BRRIO06RIO10008BUE	BULTOS	4	QDC: POWER/FLUID/MANIFO
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI163803V	USNYOMTRBUE0640001	PIEZA	1	QDC: Pieces Aluminum Tr
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI163976J	USPVGCSCBUE0641001	PALETA	3	QDC: QUIMICOS
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI164078D	USPVGCHXBUE0641001	CAJA	6	QDC: GAIN/TRUNNION
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI168952X	USPVG700292	PALETA	2	QDC:CENTRIFUGAL PUMPS A
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI161346V	USNYODG6N209079	PALETA	1	plastics films or sheet
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI160985G	USNYOBALBUE0639001	PALETA	3	QDC: USED HOUSEHOLD GOO
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI163995K	USHOUDALBUE0640001	PALETA	2	QDC: PLATINUM
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI163995K	USHOULAXBUE0640001	PALETA	2	QDC: DENTAL IRRIGATORS
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI163481A	BRSTSDLCWBA6090127C	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI165267E	BEANWNN 24890	BULTOS	2	SETALIN AD 655
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI161858G	CHHONNSZX06091382	CONTENEDOR	2	stc plastic toys
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI168817X	GEHAM713473	PALETA	1	FOOD PREPARATIONS
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI157450W	GEHAM40096414007	CAJA	4	Q.D.C.: SPARE PARTS
	PARANA FEEDER	13-OCT-06	06001MANI159024V	UYMVD511139659	BULTOS	430	qdc : water sport equip
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI166360W	VEPYUEGOI34OE06505280	CONTENEDOR	1	household effects used
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI167265E	USPVG076-6202426	CONTENEDOR	2	DRY BATEERIES OF TOILE
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI167612A	USNFKUS2010603458	CONTENEDOR	1	Q.D.C COMPUTER PARTS
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI157223U	USNFKSUDU260011248046	CONTENEDOR	1	TOBACCO
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI157223U	VEPYUSUDU460036897047	CONTENEDOR	1	TETRAPLOID PERENNIAL RY
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI158883K	USHOUBSQICHS251173A	CONTENEDOR	1	STC 2006 MODEL SOUTH FO
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI158883K	USHOUBSQICHS251173B	CONTENEDOR	1	STC 2006 MODEL SOUTH FO
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI161085V	USPHL1106094295	CONTENEDOR	1	STC RAMMING MACHINE
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI161401N	USNYOGWW-5243	CONTENEDOR	1	dust collection hood/ca
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI161422Z	USCHRGWW-5262	CONTENEDOR	1	model rs-200 sm/tc rota
	CAP. SAN NICO	19-OCT-06	06001MANI162610Z	USNYO609N501813	PALETA	136	spacekraft
	CP DENALI	15-OCT-06	06001MANI158978P	ZZZZZHLCUPTY060842150	CONTENEDOR	1	STC SISTEMAS DE AUDIO
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI162961C	USHOUHLCUHOU060931606	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI167257F	USHOUHLCUHOU061006310	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI167885M	USMIAMIA-SE-02529	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI167922E	ZZZZZ6360-4360-610.011	CONTENEDOR	1	hospital medical suppli
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI168298L	USHOU52-75-0000400-04	CONTENEDOR	1	FIBERGLASS PIPE O-RINGS
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI168977P	MXVRCVER6002402/S	CONTENEDOR	2	PRENDAS DE VESTIR DESEC
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI161006Y	GEHAMSUDUA6HAMSA1382X	CONTENEDOR	1	CHARITY GOODS
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI165549H	GEHAMSUDU869991456013	CONTENEDOR	1	PARTS FOR MILKING MACHI
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI167112S	GEHAM511219443	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORGANIC PIGMENTS
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI156631W	BEANWCH1252055	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES Y PR
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI157347E	BEANWANRMR60170115033	CONTENEDOR	1	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI157347E	BEANWSUDUI66173633074	CONTENEDOR	1	MANGUERA DE CAUCHO
FIAT AUTO-G.MOTORS							
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI166992K	JANGYNXP511003	BULTOS	8	SUZUKI MOTOR VEHICLE PA
GEMEZ PUERTO							
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI164219A	ITGEN016120906-G	BULTOS	1	AGENDA ROYAL CANIN 2007
	CALA PAESTUM	26-OCT-06	06001MANI167651D	SPBRE008556	BULTOS	2	DESMOLDEANTES
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI165082W	IIKLGGL/DEL/11140	BULTOS	5	COHEDUR RIK, COHEDUR A
	Cap San Anton	26-OCT-06	06001MANI168826X	USPVGECCI0137001079627	BULTOS	1	MARINER ACCESSORIES
	Cap San Marco	14-OCT-06	06001MANI160878H	USMIAECCI0137001077731	BULTOS	4	BEARINGS
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI157340U	ZZZZZAE040278	BULTOS	246	stc columbia sportwear
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI161635W	CHSHAPSESHA62191	BULTOS	309	READING GLASSES
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI162532T	CHNGOSNGBBUEA6925	BULTOS	150	CAMPING TABLE
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI162532T	CHNGOSNGBBUEA6926	BULTOS	222	PLAY HOUSE
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI165741B	CHHONGLSL06091134	BULTOS	37	GLASS OPTICAL LENS
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI166669L	IIOOVCARGO609001	BULTOS	74	DIVING BOOTS,DIVING GLO
	LAUST MAERSK	12-OCT-06	06001MANI156868L	ZZZZZMOCJ35397	PALETA	1	ECORIDR DIESEL OFF ROAD
	LAUST MAERSK	12-OCT-06	06001MANI159537H	ZZZZZUSA13943	BULTOS	7	PERSONAL EFFECTS
	LAUST MAERSK	12-OCT-06	06001MANI160837C	ZZZZZMJ005071	CAJA	15	QDC:IMPRESOS
	LEXA MAERSK	19-OCT-06	06001MANI163383B	ZZZZZUSA14051	BULTOS	15	PERSONAL EFFECTS
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162052Z	CHHONFDHKSE0606022	BULTOS	430	STC PLASTCI TOYS.-
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI165232T	CHHONFDHKSE0607069	BULTOS	275	STC DOLLS
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI167686L	CHSHASHA/BUE-0609489	CONTENEDOR	1	BICYCLE
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI170383W	CHHONBHKEA0609020	BULTOS	15	QDC: BEAUTY INSTRUMENTS
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI170413Z	CHSHADLSH0609108	BULTOS	33	QDC GARMENTS
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI165045V	BEANW6/BRE10/014	BULTOS	3	COHEDUR RIK, COHEDUR A
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI169227E	GEHAM2546-00561-10	BULTOS	3	RODAMIENTOS
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI168118C	ITGEN016121938-G	BULTOS	10	DONATION OF BLANKETS GO
	SUSANNE SCHUL	20-OCT-06	06001MANI164898Y	ZZZZZZY210608028	BULTOS	2	SAMPLE OF MANHOLE COVER
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI166684X	CHSHAWWLCKGSE06090001	BULTOS	88	motorcycle spare parts
	YUGUHE	29-OCT-06	06001MANI166309C	CHSHAFDSHSE0609161B	BULTOS	2693	STC SWIMMING ITEMS
GEN POL II							
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162025Z	[illegible]	CAJA	1208	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
GEN POL II							
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162025Z	ZZZZZCOSU28241991	CAJA	1034	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162025Z	ZZZZZCOSU28241992	CAJA	1305	Q.D.C. TOYS
	YUGUHE	29-OCT-06	06001MANI166283D	ZZZZZCOSU28241350	CAJA	1313	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	YUGUHE	29-OCT-06	06001MANI166283D	ZZZZZCOSU28241351	CAJA	1242	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	YUGUHE	29-OCT-06	06001MANI166283D	ZZZZZCOSU28241352	CAJA	1194	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	YUGUHE	29-OCT-06	06001MANI166283D	ZZZZZCOSU28242520	CAJA	1578	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	YUGUHE	29-OCT-06	06001MANI166283D	ZZZZZCOSU28242580	CAJA	961	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		05-OCT-06	06001MANI154118U	00168497524	BULTOS	1	varios
LO PRIMO PEDRO DE MENDOZA							
	ALIANCA MAUA	08-OCT-06	06001MANI151439A	BEANWHLCULIV060847654	PIEZA	16	Q.D.C.THE ABOVE COMPONE
	CP Denali 33	15-OCT-06	06001MANI157176E	USHOUAPLU 083754187	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL GOODS
	LEXA MAERSK	19-OCT-06	06001MANI162189E	ZZZZZEX230313781	BULTOS	84	QDC MAQUINARIAS
		13-OCT-06	06001MANI158416C	001BR463121045	CAJA	335	ARTICULOS DE RECREACION
		17-OCT-06	06001MANI159345E	001BR463160029	BULTOS	3	MAQUINA ENVASADORA Y BO
		19-OCT-06	06001MANI161302N	001BR023037278	ROLLO	30	ROLLOS DE PAPEL ESTUCAD
		19-OCT-06	06001MANI161303Y	001BR023037278	ROLLO	30	ROLLOS DE PAPEL ESTUCAD
		19-OCT-06	06001MANI161347W	001BR023037278	ROLLO	30	ROLLOS DE PAPEL ESTUCAD
		20-OCT-06	06001MANI162781C	001BR023037278	ROLLO	30	ROLLOS DE PAPEL ESTUCAD
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI168258H	CHHONNSZX06092165	CAJA	455	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI165335A	USEZPYFA040553	PALETA	14	CAUCHO SINTETICO
	CAP. SAN MARC	14-OCT-06	06001MANI161263T	USPVGMSEC-1552	BULTOS	3	TEXTIL ROLLS
	CAP. SAN MARC	14-OCT-06	06001MANI161263T	USPVGMSEC-1553	BULTOS	19	TEXTILES ROLLS
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI170040M	USMIA12361/12393	BULTOS	2	OUTBOARD ENGINE.
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI170040M	USMIA12447	BULTOS	1	CLEANING COMPOUD,NOIBN
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI170040M	USMIA12481-A	BULTOS	5	SPARE PARTS
	CP SHENANDOAH	29-OCT-06	06001MANI170040M	USMIA12481-B	BULTOS	1	GENERATOR MARCA 12185
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI166371B	CHNGOFDNBSE0609111	CAJA	733	TOYS
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI160323P	CHSHASHABNA0609051C	BOLSA	220	ISATOIC ANHYDRIDE
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI158490E	TWKSGEISU003601678430	PALETA	1	SET SERVO MOTORS
	MAPOCHO	28-OCT-06	06001MANI154269E	PECAOMRUBCLLBUE060424	PALETA	5	THPS 75
	MOL STRENGTH	19-OCT-06	06001MANI158918J	ZZZZZFDZDSE0609075	CAJA	270	PLASTIC ITEMS
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI165266D	CHSHAFDSHSE0609279A	CAJA	182	CALZADO DEPORTIVO
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI165266D	CHSHAFDSHSE0609279B	CAJA	442	CALZADO DEPORTIVO
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI170421P	BEANW1710-4340-609.024	PALETA	4	ethyl-s-lactate
MARUBA S.C.A.							
	CALAPAESTUM	26-OCT-06	06001MANI163792F	SPBREMRUBBCNBUE060230	BULTOS	1	REPUESTOS P/EQUIPOS PUL
	CALAPAESTUM	26-OCT-06	06001MANI163792F	SPBREMRUBBCNBUE060231	BULTOS	63	EQUIPOS DE PULVERIZACIO
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI157949M	CHNGOCOSU33605730	CONTENEDOR	2	QDC ELECTRON WATCH WALL
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI169854K	BEANWGEFR102H061000083	BULTOS	6	PAPER
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI157752E	BEANWFRCRTM000007057	PALETA	1	SHIP SPARE PARTS
MEGATOM S.A.							
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI162275A	ITGENMSA0631606	CAJA	6	Q.D.C.TEJIDOS
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI162566D	BRSTSSSZBUE0610062	BULTOS	5	Q.D.C. CHEMICAL NO IMO
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI164275C	ITGEN7165609EXM1032	BULTOS	1	CTN Q.D.C SPARE PARTS
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI165194D	ITGEN000861	PALETA	2	SPARE PARTS
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI167376H	CHHONNBEL2006090065	BULTOS	52	Q.D.C.CAR ACCESORIES
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI167884L	CHHONPIL/BUE-1719A	BULTOS	40	sport shoes
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI166534C	USPVGBUE1529855	BULTOS	1	Q.D.C"SULKI"
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI166534C	USPVGOCI-3666	PALETA	3	Q.D.C. PETROLEUM LUBRIC
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI168848M	USPVG6330-9735-609.095	BULTOS	8	chemicals
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI162455A	USPVG12-000332-01	BULTOS	1	MAGNET FLUID BED
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI161230N	USPVGBUE1532746	BULTOS	4	Q.D.C. PHARMA LAB EQUIP
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI161230N	USPVGBUE1532747	BULTOS	1	Q.D.C.COMPUTER EQUIPMEN
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI162170R	USMIAHBOL1666	BULTOS	1	Q.D.C. MARINE TRANSMITI
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI164256B	USPVGHOU/BUE0007/061001	BULTOS	1	Q.D.C.SPARE PARTS BANDS
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI164395F	USPVG6150030251	PALETA	3	BEARINGS
	CMA CGM VITAL	16-OCT-06	06001MANI159240V	ITGEN0760003509008.01	PALETA	2	Q.D.C MEDICAL DEVICES
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI166413V	CHWANFDSZSE0609091	BULTOS	1028	Q.D.C POLYESTER BAGS
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI172055U	CHSHASKISE06080150A	BULTOS	81	stc motorcycle and spar
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI172055U	CHSHASKISE06080150B	BULTOS	83	stc motorcycle and spar
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI158660D	CHWANZNV06090421	BULTOS	146	STUFFED TOYS
	FROTABELEM	25-OCT-06	06001MANI166675X	BRSTSTS/SSZ06010080	BULTOS	2	STC PZ OXITIP UNILOCK A
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI161541S	CHHON609LX03202	BULTOS	4	BOXES Q.D.C USED HOLD G
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI163574D	IIOOVITL/HCM-BUE-0289	BULTOS	86	footwear material
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI163498X	CHHONFDSZSE0609069	BULTOS	600	Q.D.C. MEMO NOTEBOOK
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI172919G	CHHONNXMNU6090093	BULTOS	42	q.d.c. sport retail
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162089D	CHSHAFDSHSE0609015A	BULTOS	456	Q.D.C PENCIL CASE
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162089D	CHSHAFDSHSE0609015C	BULTOS	202	Q.D.C PLASTIC TAG
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI163113P	CHSHAEURFL06900144BNA	BULTOS	80	Q.D.C CARAGEENAN SEMI
	MOL STRENGTH	19-OCT-06	06001MANI158892K	IIOOVFDXMSE0609035	BULTOS	668	Q.D.C UMBRELLA
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI166718G	CHHONMOLU355488712	BULTOS	10	Q.D.C SUPER ABSORBENT P
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI166749K	ZZZZZVN AG BUE 60956	CONTENEDOR	1	BICYCLE TIRE
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI166293E	GEHAM1038901501466HE	BULTOS	2	AXIA MECHANICAL
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI166296H	BEANWNLRTM33685516	BULTOS	1	bearings
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI158324A	GEHAM0938940280006MA	BULTOS	7	adquisicion de filtros
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI158324A	GEHAM1038921020006HB	BULTOS	1	material promotoniaL
	NEDLLOYD MAXI	27-OCT-06	06001MANI171602R	CHSHASKISE06090055A	BULTOS	90	stc motorcycle model zb
	NEDLLOYD MAXI	27-OCT-06	06001MANI171602R	CHSHASKISE06090055B	BULTOS	95	stc motorcycle model zb
	NEDLLOYD MAXI	27-OCT-06	06001MANI171738E	CHSHASKISE06090097A	BULTOS	90	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	27-OCT-06	06001MANI171738E	CHSHASKISE06090097B	BULTOS	98	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	27-OCT-06	06001MANI171749G	CHSHASKISE06090096A	BULTOS	87	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	27-OCT-06	06001MANI171749G	CHSHASKISE06090096B	BULTOS	91	stc motorcycle and spar
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI168695M	ITGEN011603852-I 02	BULTOS	1	PAPER SHEETS TO BE APPL
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI169277J	ITGEN06/11059	BULTOS	2	PLASTIC MATERIAL - PVS
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI170286B	TWKSGKHH000000003223	BIDON	40	ACCURE 6163-L
		30-OCT-06	06001MANI167635F	001BR775011519	BULTOS	4	CONDESADORES RREMOTO NC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	CABO CREUS	20-OCT-06	06001MANI162648E	BRSTSSSZ/BUE/M060937	PALETA	8	CONJUNTO DE EMBRAGUE
	CALA PAESTUM	26-OCT-06	06001MANI164724B	SPBREM 8 1231698 /6	PALETA	1	MANUFACTURAS PLASTICAS
	CALA PAESTUM	26-OCT-06	06001MANI167597M	SPBRE1001772	PALETA	1	AUTO SPARE PARTS
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI160951W	CHHONNV06090869	BULTOS	83	TENNIS RACKET
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI168142W	ZZZZZ5661018046	BULTOS	250	q.d.c. evaporadora
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI168142W	ZZZZZ5661018047	BULTOS	352	q.d.c. evaporadora
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI168142W	ZZZZZ5661018048	BULTOS	688	q.d.c. evaporadora
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI168142W	ZZZZZ5661018049	BULTOS	352	q.d.c. evaporadora
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI163895J	USNYO200606145063	PALETA	2	HIGH GLOSS TOPCOAT
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI165601T	USPVGATL/BAA/C03580	PALETA	3	STC YARN
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI165604W	USPVGMIA/BAA/D06018	PALETA	4	STC HOSE CLAMPS
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI169389N	USPVGMIC006902553	BULTOS	12	dice contener booms
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI169840F	USNYOIBA-100137/06	BULTOS	1	MUSIC TAPES
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI154099F	USNYO200606124066	CAJON	1	EFECTOS PERSONALES
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI162343T	USPVGMIC006902520	BULTOS	1	dice contener hobbs swi
	CAP SAN MARCO	14-OCT-06	06001MANI162343T	USPVGMIC006902521	BULTOS	3	dice contener hazardous
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI161406S	USPVGMIA/BAA/D05959	BULTOS	12	STC REPUESTOS PARA AUTO
	CAP SAN NICOL	19-OCT-06	06001MANI165147B	USPVG6321-4340-609.013	PALETA	1	electric motor
	CMA CGM BUENO	05-OCT-06	06001MANI157276F	CHHONSYECXM0608062	BULTOS	18	STC: MEN'S 100% NYLON W
	CMA CGM VITAL	16-OCT-06	06001MANI162650U	SPVLC002136	PALETA	3	CONSERVAS DE ATUN,SARDI
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI164777J	USHOUL0623688	PALETA	1	STC EFECTOS PERSONALES
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI166272B	USHOUUSSEA4574600367	BULTOS	1	marine propulsion unit
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI160935B	BRSTSSHABUE0609099C	CAJA	118	SPARE PARTS
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI161395C	BEANWEXPT/309828	PALETA	1	STC: TOOL KIT
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI156225V	CHSHAGT0609149	PALETA	3	THPS 75
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI170251Z	CHHON6-09-0047A	CAJA	79	VACUUM CLEANERS
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI170251Z	CHHON6-09-0047B	CAJA	79	VACUUM CLEANERS
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI170251Z	CHHON6-09-0047C	CAJA	78	VACUUM CLEANERS
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI170251Z	CHHON6-09-0047D	CAJA	78	VACUUM CLEANERS
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI171384B	CHHONHKGBUE-00188	BULTOS	19	STC: WOVEN JACKET-WOVEN
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI152440Z	CHSHASHABUE0609088M	BULTOS	22	ONE SIMULATION MONITORI
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI152440Z	CHSHASHABUE0609088N	BULTOS	7	ONE SIMULATION MONITORI
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI162844C	CHHONHKGBUE-00184	BULTOS	36	STC: FOOTWEAR
	Cap San Marco	14-OCT-06	06001MANI157736G	USPVGCHI/BAA/B07557	PALETA	3	STC:ARTIFICAL LEATHER
	FROTABELEM	25-OCT-06	06001MANI167972J	BRSTSSAOFEM06100046	BULTOS	8	stc repuestos para maqu
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI164769K	KSPUSKIMXBUE0609047	PALETA	1	Q.D.C STATIONERY
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI158707F	IIOOVMNEZE271414	CAJA	4	MEDICAL GOODS
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI163919G	SFDUR1481/BUE/P/C	TAMBOR	4	QUIMICOS
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI160097A	BEANWCFRPAR000004092	CAJA	2	ELECTRIC MOTORS
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI165736F	BEANW69464002	BULTOS	42	stc:knitted matress tic
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI166658J	BEANWLEH/BUE/00588	PALETA	6	STC ARGENTINA NAVY SPAR
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI167142V	UKTDXSOU/BUE/01267	BULTOS	15	STC MOTOR VEHICLE PARTS
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI157752E	BEANWCFRANR000009486	CAJA	3	EFECTOS PERSONALES
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI157766J	FRLEHCFRLEH000001408	PALETA	1	ARTIFICIAL INSEMINATION
	MONTE SARMIEN	13-OCT-06	06001MANI160560S	GEHAM10121 79039	BULTOS	116	entretelas para la conf
	MSC KOREA	11-OCT-06	06001MANI158563F	USNYO000933	BULTOS	2	Q.D.C. CARS
	PARANA FEEDER	13-OCT-06	06001MANI159263D	UYMVDNYC/BAA/D06958	PALETA	2	STC: ALUMINUM BARS , NO
	PARANA FEEDER	13-OCT-06	06001MANI159574X	UYMVDPHL/BAA/D04910	TAMBOR	4	STC CORROSIVE SOLID, AC
	PARANA FEEDER	13-OCT-06	06001MANI161982E	UYMVD6310-4340-609.025	BULTOS	2	FURNITURE NOS
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI164746F	SPVLC060102909/0214	BULTOS	26	CARPETAS INFORMATIVAS
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI164746F	SPVLC060102909/0218	BULTOS	1	REPUESTOS
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI168737J	ITGEN610MSA3179-12362	BULTOS	7	personal effects.
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI163935E	IIOOVJKT/BUE-1402/06	BULTOS	30	CTNS Q.D.C FOOTWEAR
MURCHISON S.A.							
	CALA PAESTUM	26-OCT-06	06001MANI166247D	PNCRS923785	BULTOS	2	sacas
	CAP. SAN MARC	14-OCT-06	06001MANI161475B	USPVGMSEC-1539	ROLLO	46	textiles
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI162663B	GEHAMPBC013135	BULTOS	112	FIRST GRADE RECLAIMED F
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI162663B	GEHAMPBC013141	BULTOS	112	RECUPERATED FLUFF PULP
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI163883G	BEANW1107195	PALETA	3	Q.D.C ELASTOMER BOOTS
	CSAV PERU	21-OCT-06	06001MANI164894J	FRLEHF610H751	BULTOS	2	mustard
	CSAV RIO LONT	26-OCT-06	06001MANI168423B	NLROT06090514	BULTOS	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI168800A	CHSHASHBNA060925565F	CAJA	83	IRON JEWELRY CAP PLSTIC
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI160785E	CHSHASHBNA060825207A	PALETA	11	MIT 50%
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI160786F	CHSHASHBNA060824478A	PALETA	4	BEARINGS
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159133W	ZZZZZDLYTBA6090210CA	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCICLES
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159133W	ZZZZZDLYTBA6090210CB	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCICLES
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI162129V	ZZZZZFDZDSE0609001	CAJA	899	PLASTIC TOYS
	LUNA MAERSK	25-OCT-06	06001MANI165653D	ZZZZZMOCJ35825	BULTOS	64	PHOTOCOPIERS
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI164882G	GEHAMPRG62BUE600101	PALETA	7	steel forms for toys
	NEDLLOYD JULI	13-OCT-06	06001MANI160787G	CHHONHKGBNA06090224	CAJA	9	ELECTRONIC CASH REGISTE
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI168212U	ITGENBAILS00980	PALETA	1	PENDANTS
PHILIPS ARGENTINA							
		20-OCT-06	06001MANI163003N	00100245021	BULTOS	5	electricals
SAF S.A.							
		24-OCT-06	06001MANI164498J	001AR 2107	CAJA	1	MUESTRA DE CERA MICROCR
SIEMENS							
		18-OCT-06	06001MANI160545V	00101609144	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	DONA SECOND	16-OCT-06	06001MANI158850E	ZZZZZB 001/06	A GRANEL	700000	SETECIENTOS MIL KILOS D
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI162961C	USNWOHLCUCHI061006844	CONTENEDOR	61	STC GLYPHOSATE
SOUTH AMERICAN DOCK							
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI160031L	IIOOVIEBUE609395	BULTOS	1608	bicycle tyre
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI169219F	BRSTSSAOBUE043/758	TAMBOR	5	Sunflower 7101
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI167865K	ZZZZZAPZBUE609075	BULTOS	290	assorted goods
TAGSA TRANS Y ALM A							
	STOLT EXCELLE	26-OCT-06	06001MANI159513B	IIOXV2C	A GRANEL	49873	PHENOL MOLTEN.
	STOLT EXCELLE	26-OCT-06	06001MANI159513B	IIOXV2F	A GRANEL	49873	PHENOL MOLTEN.
TEFASA S.A							
	CAP SAN ANTON	26-OCT-06	06001MANI168504B	USPVGCLE011839	PALETA	2	welding supplies
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI156633B	CHWANGZ2148063	PALETA	22	QDC: PORCELAIN TILE
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI159639K	IIKLGASL 575	BULTOS	1238	QDC: VCD PLAYER
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159551D	ZZZZZASL 578	CAJA	1327	QDC: VCD PLAYER
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI162501P	CHSHAMOLU485542212	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUGUETES
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI162501P	CHSHAMOLU487297746	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUGUETES
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI164104Z	GEHAMHAM030440	BULTOS	17	spare parts
	MONTE CERVANT	21-OCT-06	06001MANI166207W	NLROT1RT023826	BULTOS	1	used household goods
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI167009A	BEANW10121 80005/A	ROLLO	11	QDC: 1801 CAPA INDIVIDU
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI169046D	BEANWANR062500	PALETA	6	prodmat, croscolor, cro
	MONTE ROSA	28-OCT-06	06001MANI169060W	BEANWPAR045815	PALETA	2	rough ophthalmic blanks
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI167856K	CHNGOASL 609	CAJA	850	QDC: ASSORTED GOODS
		13-OCT-06	06001MANI159079X	001BR023037397	BULTOS	1	TAMBOR CENTRAL NCM: 8
TEFASA S.A.							
	ANABISETIA S	21-OCT-06	06001MANI165611U	BRRGNLAX038108	BULTOS	1	machinery
	CAP. SAN ANTO	26-OCT-06	06001MANI165983J	USPVGBUE0610216-06	BULTOS	49	STC ADHESIVES
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI162961C	USMIAHLCUATL061004168	PALETA	10	STC MERCADERIA GENERAL
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI162642V	CHWANPSESHA62213	BULTOS	942	GENERAL MERCHANDISE
	Cap San Anton	26-OCT-06	06001MANI168305A	USNYOAPLU083762535A	BULTOS	3	MACHINERY
	Cap San Anton	26-OCT-06	06001MANI168305A	USNYOAPLU083762535B	BULTOS	4	MACHINERY
	Cap San Anton	26-OCT-06	06001MANI170437W	USNYOAPLU083762536A	BULTOS	1	MACHINERY
	Cap San Anton	26-OCT-06	06001MANI170437W	USNYOAPLU083762536B	BULTOS	8	MACHINERY
	LUNA MAERSK	25-OCT-06	06001MANI165476G	ZZZZZEOCJ38772	PALETA	1	STC OXOID LABORATORY PR
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI169494K	TWKSGKELBUEP6090062	CAJA	1362	STC GENERAL STORE DEPAR
		17-OCT-06	06001MANI159556X	001694/06 STO	PALETA	2	YODATO DE CALCIO
		17-OCT-06	06001MANI160228T	001CL-361.113.3260	CAJON	1	QUEMADOR A GAS
		23-OCT-06	06001MANI164054U	001CH/041/2006	PALETA	2	SC1812
		23-OCT-06	06001MANI164269F	001BO.5973.000002	BULTOS	1	COMPRESOR DE GAS-
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	ANABISETIA S	21-OCT-06	06001MANI162478F	BRRGNZIMUYOK52063265	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	21-OCT-06	06001MANI162478F	BRRGNZIMUYOK52063266	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CALA PAESTUM	26-OCT-06	06001MANI166075C	ITVDLFLR-XF-5762323	CONTENEDOR	2	used textile machinery
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI162922W	CHHONNYKS180310235	PALETA	6	INOSINATO DE SODIO (AJT
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI164656F	IIOOVSUDUN67144209040	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI167042U	CHHON4359-4342-609.017	CONTENEDOR	1	tostadora plancha seca
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI167273D	CHHON521-000378820	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI167273D	CHHON521-000378822	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI167273D	CHHON521-000378823	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI168261B	CHHONNSZX06092155	CONTENEDOR	1	STC AUDIO QUIPMENT
	CSCL LONGKOU	30-OCT-06	06001MANI166244A	CHHONCHKGBUE200514	CONTENEDOR	1	STC FIREWORKS IMO 1.4 U
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI157668K	CHWANCCWNBUE3YB340	CONTENEDOR	1	STC DRAWBARFRAME (POLYE
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI158607E	CHSHAJL06080590	CONTENEDOR	1	STC:ELECTRONIC COMPONEN
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI158956L	CHNGOACY6NBBUE17533	CONTENEDOR	1	QDC:1071 CAJAS,GENERAL
	GRANDE FRANCI	29-OCT-06	06001MANI167081A	SPBBOCDN102BUE	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE FRANCI	29-OCT-06	06001MANI167081A	SPBBOCDN105BUE	PIEZA	1	CAMION TODO TERRENO
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI160260P	CHNGONYKS468262781	CONTENEDOR	1	OFF ROAD-SKATEBOARD
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI161257W	ZZZZZ478944	CONTENEDOR	1	MADE UPS, MADE OUT OF O
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI161728C	CHSHANSHA06090677	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES OF DAILY U
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI161804U	CHHONNSZX06091487	CONTENEDOR	1	stc draw bag
	MSC DELHI	26-OCT-06	06001MANI165927H	BEANWMSCUFC187702	CONTENEDOR	1	QDC RADIO EQPT
	MSC DELHI	26-OCT-06	06001MANI165927H	GEBHVMSCUBM745432	CONTENEDOR	1	QDC INORGANIC CHEMICALS
	MSC JAPAN	24-OCT-06	06001MANI165202Z	ITGEN06/102547	CONTENEDOR	3	IRON POWDER FERSINT
	MSC LEVINA	22-OCT-06	06001MANI162522S	GEBHVSENUBRV600208603	CONTENEDOR	3	Q.D.C.CAUCHO
	MSC LEVINA	22-OCT-06	06001MANI162852B	BEANWMSCURT034361	CONTENEDOR	1	QDC REMOVALS
	MSC LEVINA	22-OCT-06	06001MANI163527B	GEBHV602/097/ARG	CONTENEDOR	3	BANDAS TRANSPORTADORAS
		28-OCT-06	06001MANI167328E	00106014ZFTR000064B	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 4 S.A							
	NEDLLOYD JULI	13-OCT-06	06001MANI158307B	CHHON559932765	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC PARTS AN
	NEDLLOYD JULI	13-OCT-06	06001MANI161247V	KSPUSOKMKBUE6090769	CONTENEDOR	1	STC. 100% POLYESTER TEX
	NEDLLOYD MAXI	27-OCT-06	06001MANI166800V	CHSHA511093717	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIGHTER MAERSK A
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI168315B	CHHONNNGB06090276	CONTENEDOR	1	stc stuffed toys
	CAP. SAN ANTO	26-OCT-06	06001MANI166744F	USNYO609N501814	CONTENEDOR	27	Q.D.C. CELEBRATION ART
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159356G	CHSHA609391112-A	BULTOS	30	Q.D.C. GLYPHOSATE 95 TC
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI159356G	CHSHA609391112-B	BULTOS	30	Q.D.C.GLYPHOSATE 95 TC
	IWATO	19-OCT-06	06001MANI161694E	CHNGONNGB06090153	CONTENEDOR	1	STC STUFFD TOYS
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI165607C	CHHONSZSES606769	CAJA	23	CHRISTMAS DECORATION &
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI167758L	CHSHASHA/BUE-0609359	BULTOS	510	Q.D.C. CHILDRENS CAR, S
TERMINAL PANAMERICANA							
	CAP. SAN MARC	14-OCT-06	06001MANI161526V	USPVGHBOL259	BULTOS	1	ACCESORIOS
	CAP. SAN MARC	14-OCT-06	06001MANI161526V	USPVGHBOL263	BULTOS	17	EFECTOS PERSONALES
		09-OCT-06	06001MANI155963G	001BR272102748	CAJA	58	PARTES Y PIEZAS PARA CO
		17-OCT-06	06001MANI159631C	001BR240208853	BULTOS	85	COLCHONES ALBANY Y OTRO
		17-OCT-06	06001MANI159674J	001BR240208852	BULTOS	130	COLCHONES ALTERM FIRM (
TRANSPORTE GARGANO S.A							
		18-OCT-06	06001MANI160788H	001BR966134382	BULTOS	1	REPUESTOS. NCM: 8479.89
		18-OCT-06	06001MANI160789X	001BR966134382	BULTOS	2	REPUESTOS. NCM: 8479.89
TRANSTERMINAL							
	CP EVERGLADES	21-OCT-06	06001MANI165580C	MXVRCMERH-440004	BULTOS	1	Pieza de rack multimode
	CSCL YANTIAN	16-OCT-06	06001MANI159509G	CHWANEURFL0681115[illegible]	BULTOS	2	Q.D.C UNINTERRUPTIBLE P
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI157949M	[illegible]	BULTOS	405	Q.D.C. GENERAL MERCHAND
	FROTASANTOS	12-OCT-06	06001MANI158548J	[illegible]ZBUE0610027	BULTOS	170	Q.D.C. METERS TEXTILE



Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL							
	GRANDE SAN PA	01-OCT-06	06001MANI151543T	BRSTS6591002200	BULTOS	1	ONE SIMULATION MONITORI
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI165577X	CHSHACTSCGL06009	BULTOS	593	PCKGS Q.D.C SPARE PARTS
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI163024Z	CHHONRWRD111600116761	BULTOS	546	Q.D.C. CALZADO TOPPER
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI163027T	TWKSGRWRD111600116796	BULTOS	1114	Q.D.C. SOCCER SHOES
	LT GENOVA	21-OCT-06	06001MANI163028U	TWKSGFSCU4246840	BULTOS	297	Q.D.C. CALZADO TOPPER
	LUNA MAERSK	25-OCT-06	06001MANI166873X	SPAGSWSA/AHD6/BNS/7098	BULTOS	6	Q.D.C. DYE INTERMEDIATE
	MOL WILL	27-OCT-06	06001MANI166282C	SFDURSSL/SKT/BNS/602110	BULTOS	171	Q.D.C CARTONS OF SPORTS
UNIVERSAL CARGAS							
	LUNA MAERSK	25-OCT-06	06001MANI165261V	SPAGS851216983	BULTOS	206	q.d.c.sport goods

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 7/12 N° 532.214 v. 7/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 621 Expediente Nº 101.525/83 caratulado “Caja de Crédito Baron Hirsch de Buenos Aires Cooperativa Limitada (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 275 del 18.07.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver a los señores Francisco José DOLAN (C.I.P.F. Nº 1.925.374), al señor José Francisco SOMOZA (L.E. Nº 445.057) y al señor Roberto Manuel YANEZ REY (C.I.P.F. Nº 2.744.589) e imponer al señor Carlos Enrique SEGOVIA (D.N.I. Nº 4.272.272) multa de $ 215.000 (pesos doscientos quince mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 — B.O. del 03.09.03 — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del 06-12-06.

e. 7/12 Nº 531.862 v. 12/12/2006



BANCO CIUDAD
te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 19 de diciembre de 2006, a las 11, 00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso “Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

Av. Gaona 4201/05, 3º piso “22” UF Nº 22 – Ciudad de Buenos Aires
Departamento de cuatro ambientes BASE $ 121.500.-

Eleodoro Lobos 281/295, 8º piso “D” UF Nº 129 – Ciudad de Buenos Aires
Departamento de tres ambientes BASE $ 93.150.-

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 6 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 7 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 14 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Lijo López entre J.V.González (156) y Unamuno (160), parcela 15 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1, 5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: concertar entrevista a los tel. 4329 8554 – 4329 8600 int. 3669/3693/3694, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 6/12 Nº 532.155 v. 7/12/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

“Se hace saber al Sr. Pedro POU, en los términos previstos por el art. 19 del Decreto Nº 164/1999, que el Sr. Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, ha procedido a la apertura de los sobres que contienen los “Anexos Reservados” de sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en virtud de la autorización conferida por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 1228/2006”. — ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

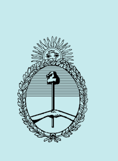
e. 6/12 Nº 532.033 v. 11/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCELO LAXAGUE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100316/05, Sumario Nº 3389, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/12 Nº 531.380 v. 7/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 791/2006

Registro N° 759/06

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.179.438/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.179.438/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.179.438/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.179.438/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.179.438/06

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 791/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 759/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de julio de 2006, en la Sede de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF) entre la FATLYF, representada por los Señores Robert Caula, Guillermo Moser y Julio Ieraci y la representación de la entidad de segundo grado representativa de las Cooperativas de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires FEDECOBA, representada por el Señor Carlos Oscar José ambas legitimadas legalmente a los efectos de negociar colectivamente en el marco de la ley 14.250 T.O., convienen en arribar al acuerdo que se expresa seguidamente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico;

Que las Cooperativas que prestan el Servicio Eléctrico de Distribución son organizaciones sociales de carácter Local, cuyo capital pertenece a la comunidad, de la cual forman parte los trabajadores;

Que es propósito de la Ley 13.173 alentar el desarrollo de estas entidades cooperativas y, especialmente las que atienden zonas rurales de la Provincia, en consideración a que persiguen un fin comunitario;

Que es necesario atender la situación especial y de coyuntura que atraviesan las Cooperativas preservando la continuidad del servicio a los habitantes de la provincia de Buenos Aires que estas abastecen y garantizando la fuente laboral;

Que la sociedad no está dispuesta a afrontar conflictos laborales en su comunidad, por lo que se hace imprescindible el trabajo mancomunado entre dirigentes gremiales y cooperativos;

Que los trabajadores nucleados en la FATLYF y sus dirigentes han acompañado en esta situación de crisis poniéndose al lado de las propias cooperativas en la búsqueda de soluciones que garanticen la continuidad de las mismas;

Que las cooperativas constituyen empresas diferentes respecto de las empresas privatizadas, priorizando el trabajo de su gente; demostrada en una gestión integral sin tercerización y sin ajustes estructurales de los plantes que hayan significado despidos;

Que las Cooperativas han mantenido la calidad de servicio a sus asociados a diferencia de las empresas comerciales;

Que es necesario preservar el equilibrio de las cooperativas ya que ello constituye un elemento esencial para la comunidad;

Que la representación de las Cooperativas manifiesta haber hecho gestiones ante la Nación y la Provincia de Buenos Aires procurando equilibrar los ingresos de sus asociadas mediante subsidios del propio Estado;

Que se está evaluando la instrumentación de una herramienta que permita resolver la emergencia señalada mediante la incorporación de aportes que en el corto plazo tiendan a recomponer la situación de ingresos y posibiliten reconocer, en parte, los requerimientos de los trabajadores;

Que con fecha 9 del corriente las partes acordaron la necesidad de trabajar en conjunto en la búsqueda de los instrumentos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos;

POR LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: En cumplimiento de las pautas salariales establecidas por el gobierno nacional para la corrección de los salarios, las partes se comprometen a analizar las posibilidades financieras de las cooperativas y procurar la generación de fondos que permitan alcanzar dicho objetivo.

SEGUNDO: Las entidades representantes de las Cooperativas y FATLYF, se comprometen a gestionar el otorgamiento de subsidios en los ámbitos Nacional y Provincial, destinados a equilibrar la economía de las Cooperativas.

TERCERO: Las partes analizarán la situación particular de aquellas Cooperativas que hayan tenido inconvenientes en la implementación del acta acuerdo de fecha 27/10/2003 homologada mediante resolución Ministerial 285-03 en función del Decreto 392/03 y Resolución M.T. N° 64/03, comprometiéndose a atender la situación individual de cada una de ellas, especialmente de aquellas cooperativas que al día de la fecha, por razones económicas, no han cumplimentado en su totalidad lo oportunamente acordado; al tiempo que serán consideradas las situaciones de aquellas que tampoco puedan cumplimentar con lo acordado en los artículos siguientes, dada su situación particular respecto de quebrantos que genere la prestación del servicio público de electricidad.

CUARTO: Las partes acuerdan a partir del 01/07/2006 que como consecuencia de lo dispuesto por el art. 7 del Dec. 2005/04, los pesos sesenta ($ 60) del mismo pasarán a formar parte, en forma definitiva, de una nueva suma fija remunerativa no bonificable denominada “acuerdo FATLYF - FEDECOBA” sin incidencia en los básicos y en los demás adicionales del CCT 36/75, es decir, sin efecto cascada a, excepción de la BAE, SAC y horas extras.

QUINTO: Asimismo se acuerda que a partir del 1 de Julio de 2006 se incorpore a la suma fija creada por el artículo CUARTO la suma de pesos ciento ochenta ($ 180) con los mismos alcances.

SEXTO: Las partes acuerdan establecer a partir del 01/07/2006 el pago de una suma mensual de $ 100 bajo la modalidad de ticket canasta, esto es, como beneficio social en los términos del artículo 103 bis de las LCT. 20.744.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que en el mes de junio de 2006 las cooperativas abonaran a cada trabajador una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de $ 320.-

OCTAVO: A los efectos interpretativos del presente como así también a los fines de lograr una unificación de los criterios de interpretación y de la aplicación de los rubros salariales aplicables en función del convenio colectivo y acuerdos individuales existentes entre los Sindicatos y las Cooperativas, las partes constituyen una comisión de seguimiento y estudio, la que deberá ser consultada a los efectos de que emita su dictamen, previo a todo hipotético reclamo judicial, al tiempo que tendrá a su cargo la tarea de elaborar una escala salarial tendiente a la unificación, con miras a lograr igual remuneración por igual tarea en el sector.

NOVENO: Las cooperativas garantizan la preservación de las actuales fuentes laborales. Las vacantes que a futuro se produzcan, serán cubiertas en la medida que las posibilidades económicas lo permitan y la adecuada prestación del servicio lo requiera.

DECIMO: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada cooperativa.

DECIMO PRIMERO: Gestionar con la mediación del MIVYSP una audiencia con el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá, a fin de ponerlo en conocimiento de los acuerdos arribados y de la situación del sector.

DECIMO SEGUNDO: En función del acuerdo arribado, las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 794/2006

Registro N° 761/06

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.148.838/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5, 6, 13, 14/17, 18/19, 21 y 72 del Expediente de referencia, obran, respectivamente, el Acuerdo con anexos y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes pactan diversas condiciones de trabajo, aplicable al personal de la empresa firmante representado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 8/89 “E”.

Que asimismo, convienen modificaciones a los artículos 12 y 29 del convenio colectivo referido.

Que corresponde dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E” fue originalmente suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo a lo manifestado por las partes, el personal de AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA fue transferido proporcionalmente a las firmas VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y a FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES).

Que tal como surge del acta acuerdo agregada a fojas 97/100 de fecha 27 de abril de 1995, la entidad gremial acordó la aplicabilidad del convenio colectivo referido, al personal representado por el sindicato transferido durante el proceso de reorganización como al personal que ingresare a las empresas con posterioridad.

Que en virtud de lo expuesto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E” es aplicable al personal de FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, representado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que cabe señalar que en relación a los listados de personal obrantes a fojas 7/12 y 20 de autos, los mismos no son materia de homologación.

Que en razón de lo expuesto, los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que las partes deberán atenerse a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empresaria, obrantes respectivamente, a fojas 4/5, 6, 13, 14/17, 18/19, 21 y 72 del Expediente N° 1.148.838/05, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 4/5, 6, 13, 14/17, 18/19, 21 y 72 del Expediente N° 1.148.838/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.148.838/05

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 794/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5, 6, 13, 14/17, 18/19, 21 y 72 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 761/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 17 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes” las que al cabo de las negociaciones mantenidas en forma directa han arribado a acuerdos sobre los siguientes puntos:

PRIMERO: Efectivización del personal jornalizado bajo contrato a plazo fijo hasta el 31 de diciembre de 2005. (Anexo 1)

SEGUNDO: Régimen de otorgamiento y modalidad de pago vacaciones 2005. (Anexo 2)

TERCERO: Modificación artículos 12 y 29 del CCT 8/89 “E”. (Anexo 3)

CUARTO: Contratación personal eventual Depósito de Repuestos. (Anexo 4)

QUINTO: Asignación temporaria a la firma CLA de las operaciones de exportación de piezas de chapa. (Anexo 5)

Las partes reconocen que los acuerdos alcanzados contribuyen a fortalecer el perfil exportador de la planta en tanto que aportan adaptabilidad operativa y, en consecuencia, la posibilidad de dar una mejor respuesta a las exigencias de los distintos mercados en términos de calidad, confiabilidad y costos.

Concientes de la importancia de seguir avanzando en este sentido y lograr condiciones de competitividad que consoliden este perfil exportador y promuevan la inversión en nuevos productos y la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo, las partes manifiestan su firme decisión de continuar promoviendo el diálogo y la negociación como bases para el logro de estos objetivos, privilegiando los acuerdos por consenso que eviten la confrontación.

A tal fin se comprometen a no adoptar medidas que puedan poner en riesgo la continuidad de la operación productiva, la marcha del negocio o el nivel de empleo, sin agotar previamente las instancias de negociación habituales en la Empresa y las previstas en la legislación vigente.

Las partes, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

ACTA ACUERDO — ANEXO I

En General Pacheco, a los 17 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes” acuerdan:

PRIMERO: Todo el personal jornalizado actualmente contratado bajo la modalidad de “Contrato de Trabajo a Plazo Fijo” y cuyos contratos vencen el 31 de diciembre de 2005, quedará efectivo a partir del 1 de Enero de 2006, en las condiciones laborales del CCT 8/89 “E”.

SEGUNDO: Se adjunta a la presente la nómina del personal involucrado (Anexo 1.a).

ACTA ACUERDO — ANEXO 2

En General Pacheco, a los 17 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes” acuerdan:

PRIMERO: Las vacaciones anuales correspondientes al año 2005 se otorgarán de la siguiente manera:

El cierre anual de planta operará desde el 2 hasta el 22 de enero de 2006 inclusive.

El personal con derecho a 28 ó 35 días de vacaciones, y cuya licencia sea necesario fraccionar, en función de las necesidades operativas de cada área de trabajo, gozará la misma en dos períodos.

El primero de ellos será de 21 días corridos. Los días restantes serán otorgados por La Empresa coincidentemente con el período de receso escolar de invierno de la Provincia de Buenos Aires.

El personal percibirá, al inicio del primer período, la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan según su antigüedad, juntamente con la Asignación Remuneratoria Vacacional de 135 horas.

El viernes inmediato anterior al goce de su segundo período de vacaciones, el personal percibirá una asignación de carácter no remunerativa neta, equivalente a los días de vacaciones pendientes (7 ó 14 días según corresponda).

Asimismo todo el personal jornalizado comprendido dentro del CCT 8/89 “E” percibirá el día 6 de febrero de 2006 una asignación no remunerativa neta equivalente a 54 horas del salario básico más antigüedad.

ACTA ACUERDO - ANEXO 3

En General Pacheco, a los17 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes” consideran:

Atento a que Las Partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora, convienen en modificar los artículos 12 y 29 del C.C.T. N° 8/89 “E” con vigencia 1 de Enero de 2006 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ART. 12° - Licencias Ordinarias:

a) La extensión de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio se regirá conforme a las disposiciones legales vigentes y a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Cantidad de días de vacaciones:

Las vacaciones anuales serán de días corridos de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 2 años de antigüedad – 15 días

De 2 a 5 años de antigüedad – 15 días

De 5 a 10 años de antigüedad – 21 días

De 10 a 20 años de antigüedad – 28 días

Más de 20 años – 35 días

c) La Compañía garantiza al personal con hasta 21 días de vacaciones el goce en forma ininterrupida de su licencia anual por vacaciones.

d) Opción de Fraccionamiento:

Para el personal con derecho a 28 ó 35 días de licencia anual, la Compañía podrá optar, en función de sus necesidades productivas, por el otorgamiento de los días de vacaciones en forma continua o bien fraccionarlos, de acuerdo a las necesidades operativas del área de trabajo donde se desempeña el trabajador.

De operarse dicho fraccionamiento, el mismo será en dos períodos, garantizándose al menos tres semanas corridas dentro del período comprendido entre el 21 de diciembre y la primera semana de marzo del año siguiente. Respecto a los días restantes de vacaciones, la compañía garantiza el goce de los mismos dentro del período de receso escolar de invierno de la Provincia de Buenos Aires.

La Compañía contemplará aquellos casos excepcionales debidamente justificados en que el trabajador con más de 21 días de vacaciones tenga necesidad de gozar sus vacaciones en forma ininterrumpida.

e) Forma de pago operado el fraccionamiento:

Al comienzo del primer período de vacaciones, el personal afectado al fraccionamiento de su licencia anual percibirá la totalidad de los días de vacaciones que le corresponden para ese año según su antigüedad, de acuerdo a las pautas establecidas en la legislación vigente y este convenio colectivo de trabajo. A modo de ejemplo, si el trabajador de acuerdo a su antigüedad, tiene derecho a gozar de 35 días de vacaciones para el año 2006, al comienzo del primer período percibirá los 35 días corridos.

Al comienzo del segundo período de vacaciones, el personal afectado percibirá una asignación de carácter no remunerativa neta, equivalente a los días de vacaciones pendientes.

f) Las vacaciones anuales comenzarán en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado y durante las mismas el personal percibirá su salario de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales en vigencia.

g) Cuando un día feriado nacional o convencional con goce de haberes se halle incluido dentro del período de vacaciones, la Compañía otorgará una (1) jornada adicional paga de vacaciones por cada día feriado.

h) El personal que no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto por las normas legales, gozará un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo computándose a tal fin las licencias pagas legales o convencionales. Cuando un matrimonio se desempeñe a las órdenes de la Compañía se otorgarán las vacaciones en forma conjunta y simultánea, siempre que ello no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del establecimiento.

i) La Compañía comunicará a su personal con una anticipación mínima de sesenta (60) días la fecha de las vacaciones respectivas. En caso de fraccionamiento se comunicará, con la misma antelación, la cantidad total de días de vacaciones que le correspondan y la fecha de inicio del primer período de goce de las mismas, quedando ya establecido que el segundo período será coincidente con el receso escolar de invierno de la Provincia de Buenos Aires.

j) En el caso de que existieran remuneraciones variables, las vacaciones se liquidarán de la siguiente forma:

1) Se determinará el salario básico diario más antigüedad de la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de la licencia.

2) Se sumará la totalidad de las remuneraciones variables del semestre anterior a la fecha de licencia, o en el último año a opción del trabajador, y se dividirá su importe por los días trabajados en el semestre o el año según corresponda.

3) Se sumarán los importes resultantes de los puntos 1 y 2 y se multiplicará dicho resultado por los días de licencia que le correspondan al trabajador.

k) Si durante el período de licencia se produjera un incremento salarial, la diferencia resultante correspondiente a los días de licencia del mes al que corresponda el incremento salarial, será abonada al trabajador dentro de la quincena siguiente a la finalización de la licencia.

ART. 29 – Asignación Remuneratoria Vacacional.

La Compañía pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la misma, una asignación vacacional remuneratoria que represente el importe de 189 horas del salario básico con más la antigüedad correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de las vacaciones, la que se liquidará conjuntamente con la remuneración por vacaciones.

En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Compañía abonará dicha asignación a razón de 22 horas de salario básico más antigüedad por cada día de vacaciones a que tenga derecho, hasta un máximo de 132 horas.

En el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá esta asignación en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le corresponden.

Queda establecido para todos los trabajadores alcanzados por la presente convención colectiva de trabajo que la Asignación Remuneratoria Vacacional, si bien se abona íntegramente junto con el pago del adelanto de vacaciones, la misma se devenga mes a mes, debiendo por lo tanto a los fines del cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC) imputarse a cada mes el equivalente a 15,75 horas del salario básico más antigüedad,

ACTA ACUERDO — Anexo 4

En General Pacheco, a los 17 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes” acuerdan:

PRIMERO: A fin de mantener la continuidad operativa del “Depósito de Repuestos” durante el período vacacional y asegurar el abastecimiento de repuestos en tiempo y forma durante los doce meses del año, la Empresa podrá, previa comunicación al SMATA, contratar personal eventual para cubrir las vacaciones del personal estable del depósito.

SEGUNDO: Las contrataciones se harán por intermedio de una Agencia de Servicios Eventuales debidamente habilitada y en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

TERCERO: Las contrataciones se harán por un período máximo de hasta 5 meses, entre el 1 de Octubre y el 30 de Abril.

CUARTO: La Empresa proveerá a la Representación Gremial, con una anticipación de 10 (diez) días hábiles la nómina del personal a incorporar por esta modalidad de contratación.

QUINTO: Para cubrir el período vacacional correspondiente al año 2005 la Empresa contratará 16 personas entre el 1 de Diciembre de 2005 al 30 de Abril de 2006.

SEXTO: Para cubrir los períodos de vacacionales sucesivos, la Empresa y S.M.A.T.A. acordarán previamente al período vacacional de que se trate, la cantidad de personal a contratar.

SEPTIMO: Todos los trabajadores contratados serán sindicalmente representados por S.M.A.T.A. y será de aplicación el C.C.T. N° 8/89 “E”.

ACTA ACUERDO — Anexo 5

En General Pacheco, a los 17 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes” acuerdan:

PRIMERO: A fin de alcanzar estándares internacionales de calidad y cumplir con las exigencias de los mercados de exportación, la Empresa implementará un nuevo proceso, consistente en el envasado individual de las piezas de chapa, que hoy se exportan en contenedores múltiples.

SEGUNDO: Inicialmente y por un período de 6 (seis) meses se hará cargo de dicho proceso la empresa Customizer Logistics Argentina S.A. (C.L.A.). La operación se llevará a cabo en el actual depósito auxiliar y para tal fin C.L.A. contratará en forma directa 10 personas, por la modalidad de contrato a plazo fijo.

TERCERO: Adicionalmente la empresa C.L.A. asignará durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero, 3 (tres) personas que se desempeñarán en el Depósito de Repuestos en las tareas de recepción y locación del material que ciertos proveedores envían anticipadamente por el cierre por vacaciones de sus establecimientos.

CUARTO: Todos los Trabajadores contratados serán sindicalmente representados por el S.M.A.T.A. y será de aplicación el C.C.T. convenido entre C.L.A. y el S.M.A.T.A.

Expediente N° 1.148.838/05.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Abril de 2006, siendo las 16,20 Hs. comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante mí, Secretario de Conciliación Lic. Carlos A. LONGA , por parte y en representación de la entidad gremial SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), lo hace el señor: Milton RIVERO Miembro del Consejo Directivo Nacional de dicha entidad como secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda, y, por parte y en representación de la entidad empresaria FORD ARGENTINA S.C.A., lo hacen los señores: Ramón Emilio OLIVERO, apoderado y gerente de Relaciones Laborales y encontrándose acreditado en estos autos y José Luis ZAPATA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el mismo confiere vista de estas actuaciones a las partes aquí presentes, acto seguido se concede el uso de la palabra a las mismas las cuales de común y mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que venimos en forma conjunta a cumplimentar el dictamen de fojas 65/66. En ese sentido aclaramos, que respecto al lugar y fecha de celebración de los acuerdos, los instrumentos obrantes a fojas 4/21 fueron suscritos en General Pacheco Pcia. de Buenos Aires el 17-11-05, tal como surge del texto de los mismos. Respecto al nombre de los intervinientes y acreditación de personería las partes también expresan que, primeramente a fojas 3 obra planilla en el que se detalla nombre apellido y documento de los signatarios de los acuerdos aludidos. Por otra parte, a fojas 27/28, obra la constancia de las autoridades del SMATA con mandato vigente a la fecha. A fojas 30/55, FORD ARGENTINA S.C.A., acreditó la personería del firmante de los referidos acuerdos Sr. Ramón Emilio OLIVERO, habiéndose adjuntando asimismo los estatutos de la sociedad y la constancia de CUIT correspondiente. Por último, por Comisión Gremial Interna (C.G.I.) los firmantes de los aludidos acuerdos son: Señores: Daniel PUEBLA, Henry PAGALDAY, Orlando OJEDA, Carlos A. CASERES, Orlando PERZ, Jorge E. SANCHEZ, Juan E. VARELA, Carlos Alberto BALBI, Carlos Alberto PEÑA, Isaac FERNANDEZ, Mario Víctor VALOR, Juan Luis NICHEA y Carlos ALCARAZ. Ratificamos todo lo actuado y volvemos a solicitar la homologación correspondiente.

Oídas que fueron las expresiones vertidas por las partes precedentemente y a esta altura del acto siendo las 16,45 horas, se cierra el mismo firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación y en señal de plena conformidad ante en mí en calidad de funcionario actuante quien COMUNICA a ambas partes que se imprimirán a estas actuaciones el trámite que corresponda. Quedan ambas partes debidamente notificadas en este acto.